



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Tingo María, 12 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:



Que, la Segunda Disposición Final del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado mediante Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM de fecha 19 de noviembre de 2014, fija un plazo de 120 días para la adecuación y aprobación del Reglamento General (...);

Que, mediante Resolución N° 022-2016-CU-R-UNAS, se reconfirma la comisión encargada de elaborar la propuesta del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;



Que, el Presidente de la indicada comisión pone a consideración del Colegiado el Proyecto de Reglamento de la UNAS, para su discusión y aprobación, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR: EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, que consta de ONCE (11) Títulos, y CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422) Artículos, mas una Disposición Final las cuales forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la presente Resolución, sean notificadas a todas las Facultades y Oficinas competentes para su conocimiento y fines correspondientes.-



JAIME JUAN PEÑA CAMARENA
RECTOR



FELIPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA TINGO
MARÍA**



**REGLAMENTO
GENERAL**

**Aprobado con Resolución N° 167-2016-CU-UNAS/TM, de fecha 25 de
Abril del 2016.**

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

CONTENIDO

Páginas

TÍTULO I	FUNDAMENTOS BÁSICOS.....	4
CAPÍTULO I	Disposiciones generales.....	4
CAPÍTULO II	Principios y fines.....	4
CAPÍTULO III	Evaluación, acreditación y certificación.....	8
CAPÍTULO IV	El sistema de gestión de la calidad en la UNAS.....	8
TÍTULO II	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	12
CAPÍTULO I	Régimen académico.....	12
CAPÍTULO II	De la Investigación.....	24
CAPÍTULO III	Del Consejo de Investigación.....	25
CAPÍTULO IV	De las incubadoras de empresas.....	27
CAPÍTULO V	Derechos de autor y las patentes.....	28
CAPÍTULO VI	De los centros de producción de bienes y servicios.....	28
CAPÍTULO VII	De los Institutos de investigación de la UNAS.....	28
TÍTULO III	DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	29
CAPÍTULO I	Generalidades.....	29
CAPÍTULO II	Asamblea Universitaria.....	31
CAPÍTULO III	Consejo Universitario.....	33
CAPÍTULO IV	Rector.....	35
CAPÍTULO V	Vicerrectores.....	36
CAPÍTULO VI	Elección del Rector y Vicerrectores.....	38
CAPÍTULO VII	Del gobierno de las facultades – Consejo de Facultad.....	38
CAPÍTULO VIII	Decano.....	39
CAPÍTULO IX	Del gobierno de la Escuela de Posgrado – Consejo de Escuela.....	41
CAPÍTULO X	Director de la Escuela de Posgrado.....	42
CAPÍTULO XI	Vacancia de las Autoridades Universitarias.....	43
CAPÍTULO XII	El Comité Electoral Universitario.....	44
CAPÍTULO XIII	El Tribunal de Honor.....	44
CAPÍTULO XIV	Del Secretario y Dirección General de Administración.....	45
TÍTULO IV	DE LOS DOCENTES.....	46
CAPÍTULO I	Generalidades.....	46
TÍTULO V	DE LOS ESTUDIANTES.....	60
CAPÍTULO I	Generalidades.....	60
CAPÍTULO II	De la Admisión.....	61
CAPÍTULO III	De los deberes y derechos de los estudiantes.....	62
CAPÍTULO IV	De los estímulos.....	63
CAPÍTULO V	De las sanciones.....	63
CAPÍTULO VI	De los requisitos e incompatibilidad para ser representantes estudiantiles.....	64
TÍTULO VI	DE LOS GRADUADOS.....	65
TÍTULO VII	REGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONOMICO.....	67
CAPÍTULO I	Régimen presupuestario.....	67
CAPÍTULO II	Del órgano de Control Institucional.....	69
CAPÍTULO III	Patrimonio y recursos económicos.....	70
CAPÍTULO IV	De la producción de bienes y prestación de servicios.....	71
CAPÍTULO V	De las empresas universitarias.....	72
TÍTULO VIII	DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	72
TÍTULO IX	BIENESTAR UNIVERSITARIA.....	76
TÍTULO X	PERSONAL NO DOCENTE.....	79
CAPÍTULO I	Generalidades.....	79
TÍTULO XI	DEFENSORIA UNIVERSITARIA.....	80
CAPÍTULO I	Generalidades.....	80
	DISPOSICIÓN FINAL.....	81



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNAS

TÍTULO I: FUNDAMENTOS BÁSICOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Universidad Nacional Agraria de la Selva es una comunidad académica que desarrolla docencia, investigación, extensión, proyección social y responsabilidad social universitaria. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo como órgano de apoyo.



Artículo 2°. La Universidad Nacional Agraria de la Selva es persona jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro. Su personería y representación legal la ejerce el Rector. Al referirse a la Universidad Nacional Agraria de la Selva se puede utilizar el acrónimo UNAS.



Artículo 3°. La sede de la UNAS está ubicada en el Campus Universitario, sito en la Av. Universitaria S/N°, km1.5 carretera Tingo María Huánuco, de la ciudad de Tingo María, distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Región Huánuco. Cuenta además con otros predios ubicados en Santa Lucía, Aucayacu, La Divisoria (Hermilio Valdizan) y Súngaro (Puerto Inca), destinados a las actividades de: investigación, enseñanza, experimentación, extensión universitaria, proyección social, conservación de los recursos naturales, producción y servicios.

Artículo 4°. Son emblemas oficiales de la UNAS el escudo, la bandera y el himno institucional. Asimismo, su lema es: *Terra vitae sustinet*. Sus colores emblemáticos son verde y amarillo.

Artículo 5°. La UNAS se integra a redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia, movilidad académica, responsabilidad social y ambiental, a fin de brindar una formación de calidad en el nivel de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 6°. Los principios orientadores de la UNAS que guían el cumplimiento de su misión son los siguientes:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) La afirmación de valores y el servicio a la comunidad.
- c) Calidad académica y de servicios.
- d) Autonomía.
- e) Libertad de pensamiento y de cátedra.
- f) Espíritu analítico, crítico, creativo y de investigación.
- g) Democracia institucional.
- h) Meritocracia.
- i) Integración, descentralización y desconcentración
- j) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión social.
- k) Pertinencia y compromiso con el desarrollo local, de la región y del país; afirmando el desarrollo sostenible y la responsabilidad social.
- l) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- m) Mejoramiento continuo de la calidad educativa.
- n) Creatividad e innovación.
- o) Internacionalización.
- p) El interés superior del estudiante.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- q) Pertinencia de la enseñanza–aprendizaje e investigación con la realidad social.
- r) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- s) Ética personal y profesional.
- t) El predominio de la racionalidad e interés institucional sobre los intereses personales o de grupo.
- u) Clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Los principios consignados en este artículo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones de la UNAS, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

Artículo 7°. El fin supremo de la UNAS es contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad. Asimismo son fines específicos de la UNAS:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia cultural, científica, tecnológica y artística del ámbito local, regional, nacional y universal, con sentido ético y social.
- b) Formar integralmente a los estudiantes sobre bases culturales, científicas, tecnológicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requieren la región y el país, para liderar creativamente procesos de cambio.
- c) Promover por medio de acciones educativas, investigativas, de extensión y de proyección, la conservación y la racional utilización del ambiente y sus recursos, orientada a la consolidación de una adecuada cultura ambiental en el ámbito local, regional amazónico, nacional y mundial.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística para la creación intelectual y artística.
- f) Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región, del país y del mundo; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- g) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- h) Formar personas libres en una sociedad justa y libre.
- i) Desarrollar el espíritu de comprensión y de cooperación con alto sentido de solidaridad humana que permitan superar los egoísmos individuales y colectivos en la tarea del afianzamiento de la paz y la justicia universal.
- j) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

Artículo 8°. Son funciones de la UNAS:

- a) Investigación
- b) Formación profesional.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribución al desarrollo humano,
- f) Garantizar la gratuidad de la enseñanza.
- g) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normativas aplicables.

Artículo 9°. La autonomía de la UNAS se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 30220, Estatuto y demás normativas aplicables, e implica el ejercicio soberano de sus derechos. Organiza sus sistemas académico, económico y administrativo; elabora su presupuesto, administra y dispone sus bienes y rentas y aplica sus fondos con plena autonomía bajo la responsabilidad que impone la ley.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad auto determinativa para aprobar su Estatuto, sus reglamentos y demás normas destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, planes de desarrollo académico, en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, administrar sus bienes y rentas, elaborar y ejecutar su presupuesto, de conformidad a objetivos y metas con la responsabilidad que establece la ley, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 10°. El ejercicio de la autonomía en la UNAS, se rige por las siguientes reglas:

- a) Los recintos de la UNAS y sus dependencias constituyen domicilio institucional y, en consecuencia, son inviolables, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Art.10° de la Ley N° 30220. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo podrán ingresar a los recintos universitarios por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria. Así mismo, las acciones a que se refiere el presente artículo no comprometen al ejercicio de la libertad de cátedra y pensamiento.
- b) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral y aquellas que trasgreden la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, el Estatuto, Reglamento General y demás normativas internas.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- c) Los ambientes académicos y administrativos universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Su incumplimiento acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.
- e) Los Sistemas de Información y Comunicaciones de la UNAS son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.



Artículo 11°. Las autoridades de la UNAS son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Quienes causen daños a los locales o instalaciones universitarias, los ocupen ilícitamente o impidan su uso son pasibles de las sanciones de ley.



Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N°30220.

Artículo 12°. La UNAS tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, Reglamento General, Reglamento de estudios, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Memoria Anual.
- b) Los planes de estudios de las Escuelas Profesionales.
- c) Las actas aprobadas en las sesiones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- d) Los Estados Financieros de la universidad, el Presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- e) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- f) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- g) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- h) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- i) Número de alumnos por facultades, escuelas profesionales y programas de estudio.
- j) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría, hoja de vida académica.
- k) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- l) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes, por todo concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.
- m) Otras resoluciones que sean de interés público.

CAPITULO III: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 13°. El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito de la UNAS, es de carácter voluntario de acuerdo a ley. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Artículo 14°. La UNAS busca constante y sistemáticamente la excelencia, la pertinencia, producción óptima, construcción del conocimiento y desarrollo del pensamiento, mediante la autocrítica, la crítica y el mejoramiento permanente.

Artículo 15°. Los profesores y estudiantes de la UNAS realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscan los más altos niveles del conocimiento. La función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

Artículo 16°. La UNAS gestionará el crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan y se otorgan en mérito al cumplimiento del Proceso de Acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPITULO IV.: EL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD EN LA UNAS

Artículo 17°. El Sistema de Gestión de Calidad (SGC) en la UNAS, es un ente constituido por personas, normas, documentos, procesos, entre otros componentes producto, que interactúan de manera sinérgica para asegurar la calidad institucional.

Se asignarán los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora continua, evaluación externa, acreditación, control y certificación de la calidad; vistos como un proceso permanente y continuo.

Artículo 18°. EL SGC de la UNAS está conformado por:

- a) El Comité Central de Calidad.
- b) La Dirección de Calidad.
- c) El Comité de Calidad de la Escuela de Posgrado (EPG).
- d) Los Comités de Calidad de las Facultades.
- e) Los Comités de Calidad de las Escuelas Profesionales.
- f) Comités consultivos de las Facultades.

Artículo 19°. La gestión institucional de la UNAS (ámbito académico, administrativo, investigativo, entre otros) se realiza por resultados a partir del enfoque por procesos con una práctica permanente de la cultura de mejora continua de la calidad, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Agilidad
- c) Mejora continua.
- d) Liderazgo y toma de decisiones con un alto nivel de certidumbre.
- e) Trabajo en equipo, involucrando a todos los actores de la institución.
- f) Enfoque sistémico.
- g) Gestión del talento.
- h) Beneficio mutuo en la interacción entre proveedores y clientes tanto internos como externos.

Artículo 20°. El Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) en la UNAS, orienta sus acciones en los siguientes rubros:

- a) Política y objetivos de calidad: Hacer política en función al modelo educativo expresado en objetivos.
- b) Diseño de la oferta formativa: Mantener y mejorar la oferta formativa desarrollando metodologías.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- c) Desarrollo de la enseñanza y otras actuaciones orientadas a los estudiantes: Acciones con la finalidad esencial de favorecer el aprendizaje.
- d) Investigación: Promover y desarrollar investigación respondiendo a necesidades.
- e) Extensión, proyección social y responsabilidad social: Desarrollo y mejora de acciones pertinentes con la demanda social.
- f) Personal académico: Acceso, gestión y formación del personal acorde a sus funciones.
- g) Servicios, bienestar y recursos materiales: Diseñar, gestionar y mejorar servicios y recursos
- h) Análisis y utilización de los resultados: Mejora de procesos con estrategias para introducir cambios.
- i) Información a grupos de interés: Garantizar la transparencia de las acciones y la rendición de cuentas.



Artículo 21°. El Comité Central de Calidad lo integran:

- a) El Rector es quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
- c) Los Decanos y los Directores de las Escuelas
- d) Presidentes de los comités internos de autoevaluación
- e) El Director de Calidad.
- f) El Director de Planificación.
- g) El Secretario General.
- h) El Director General de Administración.
- i) Representante de los docentes.
- j) Representante de los estudiantes.
- k) Representante de los trabajadores.



Artículo 22°. Son funciones del Comité Central de Calidad:

- a) Presentar evidencias de su compromiso con la mejora del SGC.
- b) Modificar el SGC (procesos organizacionales, conformación de los comités de calidad).
- c) Definir la política y objetivos de calidad de la UNAS.
- d) Evaluar la política y objetivos de calidad de la UNAS.
- e) Aprobar los modelos de calidad para las distintas instancias institucionales a propuesta de la Dirección de Calidad.
- f) Aseguramiento de la implementación, operación, monitoreo, control y evaluación del SGC en las diferentes instancias de la gestión universitaria.
- g) Coordinación permanente con la Dirección de Calidad para transferir lineamientos que aseguren el proceso de mejora continua según las directrices del SGC.
- h) Convocar a los participantes del SGC
- i) Otras funciones que establece el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 23°. La Dirección de Calidad (DICA) es el órgano técnico y ejecutivo del SGC en la UNAS, sus funciones son:

- a) Definir estrategias para implementar las políticas y objetivos de calidad.

- b) Proponer cambios en el Sistema de Gestión de la Calidad.
- c) Elaborar el plan operativo y el presupuesto del Sistema de Gestión de Calidad.
- d) Dirigir los procesos de evaluación, acreditación y certificación de las distintas instancias institucionales (Escuelas Profesionales, Escuela de Postgrado, Institutos, áreas administrativas, entre otros).
- e) Orientar, monitorear y evaluar el desempeño de los procesos contemplados en el SGC de la UNAS.
- f) Opinar y asesorar a los diversos grupos de interés de la universidad en el campo de su competencia.
- g) Otras funciones orientadas a la mejora continua.



Artículo 24°. El Comité de Calidad de la EPG está integrado por:

- a) El Director de la Escuela de Posgrado quien lo preside.
- b) Los Directores de las Unidades de Posgrado.
- c) Un Representante de los docentes de la EPG.
- d) Un Representante de los estudiantes de la EPG.
- e) Un Representante de los trabajadores administrativos de la EPG.



Artículo 25°. Son funciones del Comité de Calidad de la EPG:

- a) Implementar y ejecutar las políticas, objetivos y estrategias de la calidad en la EPG.
- b) Participar en la elaboración y aprobación del plan operativo y presupuesto de la EPG
- c) Controlar, evaluar y proponer permanentemente cambios en los procesos y procedimientos del SGC en la EPG.
- d) Coordinar permanente con la Dirección de Calidad para adoptar lineamientos que aseguren el proceso de mejora continua según las directrices del SGC.

Artículo 26°. El Comité de Calidad de la Facultad lo integran:

- a) El Decano de la Facultad es quien lo preside.
- b) Un Director elegido entre los directores de las Escuelas Profesionales.
- c) Un Director elegido entre los directores de los Departamentos Académicos.
- d) El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad.
- e) Responsable de la Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- f) Representante de los estudiantes.
- g) Representante de los trabajadores.
- h) Representante de graduados.

El quórum debe ser establecido en base al Decano y los Directores.

Artículo 27°. Son funciones del Comité de Calidad de la Facultad:

- a) Implementar y ejecutar las políticas, objetivos y estrategias de la calidad de la Facultad.
- b) Participar en la elaboración y aprobación del plan operativo y presupuesto de la Facultad
- c) Controlar, evaluar y proponer cambios en los procesos y procedimientos del SGC en la Facultad.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- d) Coordinar permanente con la Dirección de Calidad para adoptar lineamientos que aseguren el proceso de mejora continua según las directrices del SGC.

Artículo 28°. El Comité de Calidad de la Escuela Profesional está integrado por:

- a) El Director de la Escuela Profesional quien lo preside.
- b) El Presidente de la comisión permanente de mejora.
- c) Representante de los estudiantes.
- d) Representante de los trabajadores.
- e) Representante de graduados.



Artículo 29°. Son funciones del Comité de Calidad de la Escuela Profesional (EP):

- a) Implementar y ejecutar las políticas, objetivos y estrategias de la calidad de la EP.
- b) Participar en la elaboración y aprobación del plan operativo y presupuesto de la EP
- c) Controlar, evaluar y proponer cambios en los procesos y procedimientos del SGC en lo que concierne a la EP.
- d) Coordinar permanentemente con la Dirección de Calidad para adoptar lineamientos que aseguren el proceso de mejora continua según las directrices del SGC.



Artículo 30°. El Comité Consultivo de la Facultad está integrado por:

- a) Decano de la Facultad quien lo convoca.
- b) Representantes del gobierno (local, regional, gobernación, entre otros).
- c) Representantes del sector privado.
- d) Representantes de organizaciones sociales y productores.

Artículo 31°. La función del Comité Consultivo o grupos de interés es participar en la evaluación y proponer mejoras al SGC de la UNAS.

TITULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 32°. El régimen académico de la UNAS, se organiza por Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones debe orientarse por los principios de organización, integración, descentralización, desconcentración, innovación y mejora continua. Las Facultades están comprendidas por:

- a) Los Departamentos Académicos
- b) Las Escuelas Profesionales
- c) Las Unidades de Investigación
- d) Las Unidades de Posgrado

Artículo 33°. Cada Facultad podrá implementar al menos, un instituto de investigación que incluye una o más unidades de investigación. La UNAS cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye a las Unidades de Posgrado de las Facultades.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 34°. La Facultad es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico administrativa de la UNAS que funciona como órgano descentralizado y desconcentrado, goza de autonomía relativa en su régimen normativo, académico, administrativo y económico. En lo referente a su organización interna, administra sus recursos, planifica y promueve su desarrollo, coordina, dirige, ejecuta y administra la investigación, docencia, extensión, proyección social y la responsabilidad social la producción de bienes y la prestación de servicios. Atiende sus planes de desarrollo y al plan general de desarrollo de la Universidad dentro del marco de la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.



Artículo 35°. La Facultad es dirigida por el Decano, y está integrada por sus docentes y estudiantes. En cuanto las condiciones lo permitan, cuenta con una Sub Unidad de Administración.

Artículo 36°. Las actividades de orden académico y administrativo de cada Facultad se rigen por la Ley, el Estatuto, el Reglamento general, Reglamentos internos y normas conexas.



Las Facultades colaboran entre sí y actúan de forma solidaria para lograr la visión y cumplir la misión, los principios y los fines de la Universidad.

Artículo 37°. Se entiende por actividad académica docente lo siguiente:

- a) Trabajo Lectivo (preparación de clases, sesiones de clases teóricas y experimentales y evaluaciones).
- b) Actividades culturales y seminarios.
- c) Dirección de Prácticas Pre Profesionales.
- d) Redacción de material bibliográfico, artículos y resúmenes científicos.
- e) Investigación y asesoramiento de Tesis de Grado ó Título Profesional.
- f) Atención de consultas académicas, consejería y tutoría al estudiante.
- g) Participación en las áreas de:
 - Extensión, proyección social y responsabilidad social Universitaria.
 - Análisis y dictamen de tesis.
 - Publicación de material de enseñanza
 - Seguimiento Curricular.
 - Bienestar Universitario (deportes, folklore, teatro, etc.)
 - Otros.

Artículo 38°. La UNAS tiene las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Agronomía.
- b) Facultad de Zootecnia
- c) Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- d) Facultad de Recursos Naturales Renovables
- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- f) Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas
- g) Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (*)
- h) Facultad de Ciencias Contables(*)
- (*) A la fecha, en gestión de implementación

La UNAS podrá crear otras facultades, Escuelas profesionales y departamentos académicos de acuerdo a las necesidades y prioridades nacionales y regionales, en el marco de la ley.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 39°. Cada Facultad debe establecer al menos las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de tesis, grados académicos y títulos
- b) Comisión de evaluación docente
- c) Comisión de Planificación y presupuesto
- d) Comisión de investigación, editorial y publicaciones
- e) Comisión de extensión universitaria, proyección social y responsabilidad social
- f) Comisión de currículo
- g) Comisión de admisión, traslado y seguimiento curricular
- h) Comisión de prácticas pre profesionales
- i) Comisión de orientación vocacional
- j) Comisión de tutoría y consejería
- k) Comisión de capacitación y desarrollo docente
- l) Comité interno de autoevaluación y acreditación
- m) Comisión de actividades sociales y culturales



Cada Facultad podrá organizar sus comisiones de acuerdo a la concordancia de sus funciones con las de sus direcciones y unidades.

Las comisiones estarán conformadas por tres docentes, un estudiante y un graduado; y estarán presididas por el docente miembro de mayor precedencia.

Artículo 40°. Los currículos por competencias son responsabilidad de las Escuelas Profesionales. Comprenden en general los siguientes grupos de materias:

- a) Cursos básicos de la carrera
- b) Cursos de Especialización Profesional
- c) Cursos extraordinarios de Especialización Profesional.
- d) Actividades Libres no cognitivas
- e) Prácticas Pre Profesionales

Artículo 41°. Los currículos de las Escuelas profesionales se deben actualizar cada 3 (tres) años y tienen vigencia máxima de 5 (cinco) años. Es responsabilidad de cada Escuela Profesional su revisión, evaluación y actualización, siguiendo los requerimientos de calidad y competitividad con validez y rigor internacional.

Artículo 42°. En la UNAS, el número de créditos requeridos para cubrir los estudios de formación profesional en cada Escuela profesional deben sumar como mínimo Doscientos (200)

Artículo 43°. Cada Escuela Profesional incorpora un curso práctico que identifica a su carrera y refuerza la vocación del estudiante. Este curso es programado a nivel del primer año y con un mínimo de dos créditos. En cuanto tengan disponibilidad de docentes la Facultad gestiona la Unidad de Estudios Generales.

Artículo 44°. El Departamento Académico en la UNAS, es la unidad de servicio académico que reúne a los docentes que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines. Cada Departamento Académico cuenta con docentes adscritos para el desarrollo de estudios generales y los estudios específicos y de especialidad, para ello se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 45°. Cada Departamento Académico en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, tiene como funciones:

- a) Coordinar la actividad académica entre sus miembros en concordancia con sus funciones y responsabilidades en mérito a su dedicación, régimen laboral y especialización.
- b) Actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.
- c) Organizar y coordinar sus actividades de investigación con la unidad de investigación de la facultad.
- d) Organizar y coordinar sus actividades de extensión y proyección social con la unidad de proyección y extensión social de la facultad.
- e) Coordinar sus labores con las Escuelas Profesionales, los institutos regionales de desarrollo y los institutos de investigación.
- f) Apoyar obligatoriamente con profesores a la Escuela de Posgrado como parte de su carga académica. Las subvenciones por el ofrecimiento de los cursos de posgrado serán consideradas en el reglamento por productividad.



Artículo 46°. Los Departamentos Académicos en la Universidad Nacional Agraria de la Selva se crean por la Asamblea Universitaria a propuesta de las Facultades, con un mínimo de ocho (8) profesores ordinarios. Los profesores ordinarios deberán estar adscritos a dicho departamento académico y cumplirán las funciones propias de esta unidad académica.

Artículo 47°. El Departamento Académico es dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho Departamento, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un período inmediato adicional con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros ordinarios. Sus funciones, atribuciones, elección y causales de vacancia al cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo, son establecidas en el presente Reglamento General y las normas internas de la universidad. No pueden ser candidatos los docentes que tengan sentencias de autoridad de cosa juzgada.

Artículo 48°. En los Departamentos Académicos que no cuenten con docentes que reúnan los requisitos para ser elegidos como Director, se encargará al docente de mayor precedencia en concordancia con el Art. 204° del Estatuto de la UNAS. En caso de ausencia del Director de Departamento Académico por un período no mayor de 3 meses, asume el docente de mayor precedencia. En caso de vacancia declarada o ausencia mayor a tres meses se procede a nueva elección.

Artículo 49°. Las UNAS cuentan con doce (12) departamentos académicos con áreas de estudios diferenciados adscritos a sus respectivas facultades.

Artículo 50°. Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva son:

- a) Departamento Académico de Ciencias Agrarias. Adscrito a la Facultad de Agronomía.
- b) Departamento Académico de Ciencias Pecuarias. Adscrito a la Facultad de Zootecnia.
- c) Departamento Académico de Ciencias en Tecnología e Ingeniería de los Alimentos. Adscrito a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- d) Departamento Académico de Ciencias en los Recursos Naturales Renovables. Adscrito a la Facultad de Recursos Naturales Renovables
- e) Departamento Académico de Ciencias Ambientales. Adscrito a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- f) Departamento Académico de Ciencias Forestales. Adscrito a la Facultad de Recursos Naturales Renovables
- g) Departamento Académico en Ciencias en Conservación de Suelos y Agua. Adscrito a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- h) Departamento Académico de Ciencias Económicas. Adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- i) Departamento Académico de Ciencias Administrativas. Adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- j) Departamento Académico de Ciencias Contables. Adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.
- k) Departamento Académico de Ciencias en Informática y Sistemas. Adscrito a la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.
- l) Departamento Académico de Ciencias Exactas. Adscrito a la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.



Artículo 51°. La UNAS podrá crear e implementar departamentos académicos en el marco de la normatividad vigente, de acuerdo a las necesidades institucionales y a solicitud de las Facultades. Los departamentos podrán establecer áreas académicas, de acuerdo con las actividades propias de la función docente.



Artículo 52°. Cuando un departamento no cuente con docentes especialistas para un determinado curso, podrá solicitar a otro, con la debida anticipación, el apoyo de docentes especialistas en la asignatura. Se entiende como especialidad a la rama de la ciencia o del conocimiento en general a la cual se dedica un docente.

Artículo 53°. El Departamento se reúne por lo menos una vez al mes; sus acuerdos son tomados por los profesores ordinarios y puestos en conocimiento al Decano de Facultad, a través del Director del Departamento. Los docentes contratados participan con voz, pero sin voto.

Artículo 54°. La asignación de la carga de los docentes ordinarios y contratados, a tiempo completo o dedicación exclusiva, no excederá de dieciséis (16) horas ni será menor de diez (10) horas pedagógicas semanales de clase. Además de la asignación de carga horaria lectiva, el docente debe cumplir con tareas de investigación, extensión, proyección social, tutorías, asesorías, comisiones permanentes, entre otros que le asigne la Facultad y la Universidad.

Artículo 55°. El Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, debido a sus funciones, pueden asumir a su solicitud hasta cinco (5) horas semanales de clases.

Artículo 56°. La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente referidas principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado y/o posgrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica de clase se considera tres horas de trabajo académico, el cual comprende las clases dictadas, la preparación de las mismas, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso.

Artículo. 57°. La carga no lectiva comprende:

- a) La investigación.
- b) La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- c) La tutoría y consejería a los estudiantes.
- d) La extensión universitaria y proyección social.
- e) Las comisiones permanentes.
- f) Los cargos académicos designados por resolución o acuerdo.
- g) Los actos protocolares.

- h) Responsabilidades administrativas por encargo específico de la institución.
- i) Los encargos de representación institucional.
- j) Otros que se indiquen en las normas internas.

Artículo 58°. Los docentes ordinarios de un Departamento Académico podrán brindar sus servicios al Centro Pre Universitario y a la Escuela de Posgrado. El Departamento Académico apoyará obligatoriamente con profesores a la Escuela de Posgrado, como parte de su carga académica de acuerdo a los requerimientos y necesidades, planteadas.

Artículo 59°. La creación de Facultades y Escuelas Profesionales lo realiza la Asamblea Universitaria de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU



Artículo 60°. La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Sus funciones son:

- a) Diseñar, actualizar y coordinar la ejecución del currículo.
- b) Dirigir y fiscalizar la formación y capacitación pertinente del alumno.
- c) Coordinar de manera permanente con los departamentos, para el fiel cumplimiento curricular.
- d) Coordinar con la Facultad el otorgamiento de grados y títulos
- e) Otras que especifica su reglamento.



Está a cargo de un Director, quien es un profesor principal con grado de doctor en la especialidad, designado por el Decano; asiste al Consejo de Facultad con voz y sin voto. Cuenta con un Comité Asesor, constituido por cuatro docentes y dos estudiantes, designados por el Consejo de Facultad. Los representantes estudiantiles deben ser regulares, con un mínimo de 160 créditos aprobados.

La Escuela Profesional se rige por su Reglamento. El Director es designado por un periodo de dos (2) años y el Comité Asesor es designado por un (1) año.

Artículo 61°. Las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva son:

- a) Escuela Profesional de Agronomía. Adscrita a la Facultad de Agronomía.
- b) Escuela Profesional de Zootecnia. Adscrita a la Facultad de Zootecnia.
- c) Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias. Adscrita a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- d) Escuela Profesional de Ingeniería en Conservación de Suelos y Aguas. Adscrita a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- e) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental. Adscrita a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- f) Escuela Profesional de Ingeniería Forestal. Adscrita a la Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- g) Escuela Profesional de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables. Adscrita a la Facultad de Facultad de Recursos Naturales Renovables.
- h) Escuela Profesional de Economía. Adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- i) Escuela Profesional de Administración. Adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- j) Escuela Profesional de Contabilidad. Adscrita a la Facultad de Ciencias Contables.
- k) Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas. Adscrita a la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- l) Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Adscrita a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica

Artículo 62°. La Unidad de Investigación es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de doctor, designado por el Decano por un periodo de dos años; cuyas funciones son:

- a) Administrar los programas y líneas de investigación de la Facultad,
- b) Establecer los grupos de Investigación de la facultad en concordancia con los lineamientos establecidos.
- c) Programar seminarios de los grupos de investigación de la facultad por lo menos dos veces por mes.
- d) Impulsar la edición y difusión de la actividad científica por medios físicos o virtuales.
- e) Coordinar eventos Académico-científico- tecnológicos inherentes a las actividades de la facultad.
- f) Coordinar con la Unidad de posgrado de la facultad, los planes, necesidades y requerimientos para el fortalecimiento de laboratorios y gabinetes especializados.
- g) Emitir informes mensuales ante el vicerrectorado de Investigación, de los resultados de los trabajos de investigación y de la participación de sus miembros.
- h) Estar representada por su director ante el órgano que administra la investigación en la UNAS.
- i) Coordinar los procedimientos para los procesos de movilidad académica con fines de investigación.
- j) Establecer los mecanismos y modelos de redacción científica, que permitan la difusión de las actividades de investigación en el entorno mundial.
- k) Coordinar sus actividades con los Institutos de investigación de la Facultad.
- l) Otras de carácter Académico y de perfil no lectivo, que le sean encomendadas por la facultad.
- m) Implementar de manera progresiva, la investigación formativa, de acuerdo con las innovaciones o estructura curricular.

Artículo 63°. La Unidad de Posgrado, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, con cargo de Director; designado por el Decano por un periodo de dos años, Sus funciones y fines son:

- a) Formar académicos, investigadores y especialistas de elevado nivel científico, tecnológico y humanístico, con la misión de alcanzar nuevos conocimientos que fortalezcan la ciencia y la tecnología, que participen directamente del desarrollo sustentado y sostenible de la sociedad.
- b) Fomentar los procesos de integración social fortaleciendo el nexo de interacción Universidad-estado-empresas.
- c) Proponer, organizar y monitorear los programas de formación a nivel de posgrado, que conlleven a una sólida formación siguiendo estándares de calidad y valoración internacional.
- d) Formular los planes curriculares de los estudios de maestría y doctorado, así como diplomados y otras formas de especialización inherentes a espacio formativo de la Unidad de Posgrado y trasladarlos al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Impulsar los trabajos de tesis e investigación teniendo como referencia a los programas y líneas de investigación de la Facultad, en coordinación con la unidad de investigación.



- f) Coordinar los procedimientos para los procesos de movilidad académica con fines de enseñanza-aprendizaje y entrenamiento a nivel de posgrado.
- g) Fomentar la implementación de la hemeroteca y biblioteca especializada de la facultad.
- h) Custodiar los registros académicos y expedientes de estudiantes y graduados.
- i) Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión en cada programa formativo o especialidad.
- j) Determinar y administrar los costos de formación y /o enseñanza.
- k) Proponer a la Facultad la creación de programas de posgrado
- l) Es responsabilidad del director de la Unidad de posgrado:
 - Representar a la facultad ante la Escuela de posgrado con voz y voto.
 - Formular el Plan Operativo de la unidad de Posgrado en concordancia con el plan operativo anual de la universidad.
 - Proponer el Reglamento de la Unidad de posgrado o sus modificatorias al Consejo de Facultad para su aprobación.
 - Aprobar los expedientes de los graduandos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para optar el grado académico y elevarlo al consejo de facultad para su ratificación-
 - Proponer convenios bilaterales o multilaterales para el fortalecimiento de la formación a nivel de posgrado.



Artículo 64°. La UNAS tiene un régimen de estudios semestral por créditos y con currículo flexible, con la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cada uno con su respectivo reglamento.

La culminación de los estudios profesionales conlleva a la aprobación de un currículo de no menos de doscientos (200) créditos.

El sistema de créditos académicos, implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo a una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales, como medida referencial para ser ajustada en cada caso, un (01) crédito equivale a:

- a) Una (01) hora de clases teóricas o de seminario semanal.
- b) Dos (02) horas de clases prácticas semanales.
- c) Tres (03) horas semanales de actividades libres: cívicas, culturales o deportivas.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio (semipresencial o a distancia), son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

La aprobación de créditos de materias cursadas en el exterior, podrá ser convalidada en concordancia con los incisos anteriores y según su reglamento.

Artículo 65°. La UNAS tiene definido su diseño curricular por competencias en cada una de sus Escuelas Profesionales, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales para contribuir al desarrollo del país.

Artículo 66°. Las Escuelas Profesionales en la etapa de pregrado diseñan sus currículos según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos obtienen un certificado, para facilitar la incorporación de los estudiantes al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. La certificación queda normada en el reglamento de estudios.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 67°. Cada Escuela Profesional establece el diseño curricular y el plan de estudios de su especialidad.

La enseñanza aprendizaje de un idioma extranjero de preferencia inglés, o de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 68°. Los estudios de pregrado, comprenden, estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. El trabajo educativo se desarrolla en periodos denominados semestres lectivos, que se realizan en un máximo de dos semestres lectivos por año, y cada uno tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas.

Artículo 69°. Los estudios generales son obligatorios y comprenden los cursos de formación básica humanística y las ciencias básicas universales. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos en un tiempo de dos (2) semestres lectivos cursados de preferencia en los dos primeros semestres. El reglamento de estudios establece, las características, número y extensión de los cursos vinculados a los estudios generales de pregrado.

Artículo 70°. Los estudios específicos y de especialidad de Pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Está comprendida por los cursos de:

- a) Formación profesional o básica de especialidad, con asignaturas obligatorias que comprendan no menos de 80 créditos.
- b) Formación especializada y de integración profesional (electivos y actividades libres), con no mayor de 80 créditos.

Artículo 71°. Los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad son implementados y administrados por cada una de las Facultades en el marco de su autonomía administrativa y académica a través del currículo y plan de estudios diseñado y establecido por las Escuelas Profesionales.

Artículo 72°. El periodo de estudios específicos y de especialidad de Pregrado, debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos, desarrollados en ocho (8) semestres académicos.

Artículo 73°. Las actividades libres son de carácter lectivo, y tienen un valor de un crédito cada una; estas se agruparán en tres rubros: Actividades Físico-Deportivas, Artístico-Culturales y Cívico-Comunitarias. Cada alumno deberá seleccionar como mínimo, una actividad de cada uno de los rubros mencionados, durante sus estudios profesionales.

Artículo 74°. Para concluir la carrera profesional es necesario haber aprobado todos los créditos exigidos por el currículo de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 75°. La Universidad Nacional Agraria de la Selva cuenta con una Escuela de Posgrado cuyos estudios pueden ser: Diplomados, Maestrías, Doctorados y estudios de Pos-Doctorado. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado. - Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. - Estos estudios pueden ser dos tipos:
 - Maestrías de Especialización. - Son estudios de profundización profesional y actualización de conceptos socio-tecnológicos; otorga el grado de maestro

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- Maestrías de Investigación o académicas. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación y el fortalecimiento científico, otorga el grado de maestro

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, el dominio de un idioma extranjero, haber rendido el examen de grado (*) y publicar un artículo científico como producto del trabajo de investigación.

- c) Doctorados. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, haber rendido el examen de grado (*) y publicar un artículo científico en una revista indexada.



(*) El examen de grado versará sobre la investigación que realiza el candidato para la elaboración de la tesis. Su ejecución se reglamenta en la unidad respectiva.



- d) Los programas pos-doctorales, se orientan a la investigación profunda y específica, coordinadas por las unidades de Posgrado de las Facultades, conducen a una certificación por cuenta de la escuela de posgrado y se valoran por el periodo de participación, y deben concluir con la publicación de un artículo científico en una revista indexada.

Artículo 76°. La UNAS otorga grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

Las denominaciones específicas se establecen a propuesta de la escuela de Posgrado.

Artículo 77°. La obtención de grados y títulos en la UNAS, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la universidad establece en sus respectivas normas internas, a propuesta de la Facultad, la Escuela Profesional y la Escuela de Posgrado, dentro del marco de la Ley N° 30220 y del Estatuto. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación o de tesis y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) Título Profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La UNAS, al ser acreditada, podrá establecer otras modalidades de titulación profesional. El título profesional sólo se otorgará a los que hayan realizado sus estudios académicos en la UNAS.
- c) Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, sumados a los créditos convalidados, los que en total deben cubrir los 200 créditos como mínimo que exige la carrera, así como la aprobación de una tesis.
- d) Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, haber rendido el examen de grado, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Si bien la ley establece un mínimo de dos

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

semestres académicos, es política de la Universidad y en cumplimiento de los estándares internacionales, ejercer un periodo formativo de cuatro semestres académicos.

- e) Grado de Doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, haber rendido el examen de grado y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



La certificación por la conclusión del programa de posdoctorado, está a cargo del director de la unidad de posgrado y del director de la EPG, cuyo despacho es el ente emisor.

Artículo 78°. La Universidad Nacional Agraria de la Selva otorga los grados Académicos y Títulos Profesionales de acuerdo a la Facultad y/o Escuelas Profesionales:



- a) Facultad de Agronomía:
Escuela Profesional de Agronomía.
Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias.
Título Profesional de Ingeniero Agrónomo.
- b) Facultad de Zootecnia.
Escuela Profesional de Zootecnia.
Grado de Bachiller en Ciencias Pecuarias.
Título Profesional de Ingeniero Zootecnista.
- c) Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
Grado de Bachiller en Ciencias en Industrias Alimentarias.
Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias
- d) Facultad de Recursos Naturales Renovables.
Escuela Profesional de Ingeniería en Conservación de Suelos y Agua.
Grado de Bachiller en Ciencias en Conservación de Suelos y Agua.
Título Profesional de Ingeniero en Conservación de Suelos y Agua.
- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
Grado de Bachiller en Ciencias Ambientales.
Título Profesional de Ingeniero Ambiental.
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.
Grado de Bachiller en Ciencias Forestales
Título Profesional de Ingeniero Forestal.
- Escuela Profesional de Ingeniería en Recursos Naturales Renovables.
Grado de Bachiller en Ciencias de los Recursos Naturales Renovables.
Título Profesional de Ingeniero en Recursos Naturales Renovables.
- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- Escuela Profesional de Economía.
Grado de Bachiller en Ciencias Económicas.
Título Profesional de Economista.
- Escuela Profesional de Administración.
Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas.

Título Profesional de Licenciado en Administración

- ▣ Escuela Profesional de Contabilidad
Grado de Bachiller en Ciencias Contables.
Título Profesional de Contador Público
- f) Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas.
Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas.
Grado de Bachiller en Ciencias Informática y Sistemas.
Título Profesional de Ingeniero en Informática y Sistemas.
- g) Facultad de Ciencias Contables. (*)
Escuela Profesional de Contabilidad.
Grado de Bachiller en Ciencias Contables.
Título Profesional de Contador Público
- h) Facultad de Ingeniería mecánica Eléctrica (*)
Escuela de ingeniería Mecánica Eléctrica
Grado de Bachiller en Ciencias de Ingeniería Mecánica Eléctrica
Título Profesional de Ingeniero Mecánico Eléctrico

(*) Facultades que a la fecha se encuentran en proceso de implementación y formalización



Artículo 79°. La UNAS a través de sus facultades desarrolla cursos o programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan por créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 80°. La UNAS desarrolla a través de sus facultades programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

CAPITULO II: DE LA INVESTIGACION

Artículo 81°. La UNAS tiene la función de fomentar y realizar la investigación, contribuyendo al desarrollo científico y tecnológico. Propicia la libertad creativa de los investigadores. Los programas y líneas de investigación de la UNAS son concordantes a las escuelas profesionales de las facultades, y destinadas al estudio y planeamiento de alternativas de solución, frente a los problemas locales, regionales y nacionales. Aporta al conocimiento y a la solución de los problemas del entorno, enriqueciendo la cultura nacional e internacional

Artículo 82°. La investigación constituye una función especial y obligatoria para todos los docentes de la UNAS, siendo fundamental articularla en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la UNAS o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas, en un marco de ética.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 83°. La investigación en la UNAS se organiza a través de los grupos de investigación y se administra desde las unidades de investigación. Los grupos de investigación se conforman en función de los programas de investigación y se adscriben a las unidades de investigación de las facultades o de la Escuela de Posgrado

Artículo 84°. Los alumnos intervendrán en los procesos de investigación, en trabajos programados dentro de su formación profesional, y serán seleccionados por docentes de los cursos de especialidad o a través de proyectos de investigación para bachillerato o proyecto de tesis

Artículo 85°. Los trabajos de investigación docente pueden ser desarrollados individualmente o multidisciplinariamente

Artículo 86°. Para el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas el Consejo Universitario priorizará el financiamiento de infraestructura, equipamiento, capacitación de docentes, y proyectos de investigación concursables.

Artículo 87° La Oficina de investigación de la UNAS está adscrita al Vicerrectorado de investigación y su Director será designado a propuesta del Vicerrector de investigación.

En su defecto por decisión del Vicerrector de Investigación, el Director de la oficina de Investigación podrá ser elegido entre los directores de investigación de las Facultades, en un acto convocado por el Consejo de Investigación.

Artículo 88° La Dirección de la Oficina de Investigación recae en un docente principal con grado de Doctor, por un periodo de dos años.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE INVESTIGACION

Artículo 89°. El Consejo de investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (CIUNAS) es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación y articula el Sistema de Investigación de la UNAS, se encarga de promover las iniciativas de investigación planteadas por los docentes y estudiantes a través de las unidades de investigación de las diferentes Facultades y de la Escuela de Posgrado. Incentiva y potencia el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y gestar innovación tecnológica; es presidido por el Vicerrector de Investigación y conformado por los directores de las Unidades de Investigación de las Facultades y los directores de los Institutos de investigación.

Artículo 90°. Es atribución del Vicerrector de Investigación, invitar al tercio estudiantil del Consejo Universitario a reunión del CIUNAS, cuando sea necesario, para que participe con voz.

Artículo 91°. Las atribuciones del Consejo de Investigación son:

- a) Formular las políticas y elaborar el plan estratégico de investigación de la UNAS.
- b) Elegir al jurado en los concursos de proyectos de investigación de la UNAS.
- c) Proponer al Consejo Universitario la promoción del docente ordinario a docente investigador, según su producción científica con criterios propuestos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y con el reglamento del CIUNAS, a través de la evaluación por

concurso de méritos y a propuesta de las Unidades de Investigación; con la debida ratificación del Consejo de Facultad.

- d) Evaluar cada dos años la condición y permanencia del Profesor Investigador según su producción científica, de acuerdo con los estándares del SINACYT y con el reglamento del CIUNAS.
- e) Supervisar los planes y proyectos de investigación realizados, efectuar el diagnóstico del estado de la investigación en la UNAS y verificar si la investigación a nivel de pregrado y posgrado se adecuan al Plan Estratégico de investigación.
- f) Establecer los mecanismos para calificar y evaluar los informes y artículos de investigación, para bonificar a los autores por cada publicación.
- g) Promover que los informes de investigación se transformen en artículos científicos, y previa revisión, sean publicados en la Revista "Investigación y Amazonia" de la UNAS (RevIA) y otras revistas indizadas.
- h) Fomentar y financiar la presentación de trabajos de investigación en eventos, congresos, talleres y certámenes nacionales e internacionales.
- i) Organizar anualmente las Jornadas de Investigación para docentes y estudiantes
- j) Establecer y uniformizar la estructura y normas de redacción científica para la elaboración de proyectos de tesis, trabajos de investigación y artículos científicos en la UNAS.
- k) Fomentar la actualización permanente a fin fortalecer el capital humano de investigación para un mejor desempeño.
- l) Promover la integración a través de redes de investigadores con centros reconocidos en investigación.
- m) Otras que señale su Reglamento específico



Artículo 92°. El CIUNAS aprueba el Plan Estratégico de Investigación de la UNAS. Las Facultades y la Escuela de Posgrado, a través de sus unidades de investigación, plantean oportunamente al CIUNAS las líneas de investigación a desarrollar.

Artículo 93°. El autor o autores docentes de la UNAS que publiquen resultados de su producción intelectual, recibirán una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), según:

- a) Por cada artículo científico original publicado en una revista indizada y arbitrada.
- b) Por cada libro con su respectivo Depósito legal, previa revisión y aprobación por un Comité de Revisión integrado por miembros del Comité de publicaciones de la UNAS y un par externo.

Este incentivo económico deberá estar presupuestado oportunamente.

Artículo 94°. La UNAS presentará proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, enmarcados dentro de sus programas y líneas de investigación, para acceder a fondos de investigación, que garantizarán la ejecución y promoción de tales proyectos. Estos fondos provienen de los organismos nacionales e internacionales, que destina recursos para tal fin.

Artículo 95°. La investigación se financiará con fondos internos y externos, y su acceso será mediante concurso de proyectos. Estos fondos contemplan el fortalecimiento de la carrera de los docentes, estudiantes y graduados que realizan la investigación mediante el financiamiento de los proyectos. Estos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 96°. La UNAS coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Fortalece la vinculación entre el Estado, la Academia y las Empresas para la promoción de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), formando alianzas estratégicas para mejorar la calidad de la investigación básica y aplicada

Artículo 97°. Todos los convenios suscritos para realizar proyectos de investigación serán publicados en la página web institucional y deben contener cláusulas que protegerán los intereses institucionales, contemplando los beneficios que recibirá la UNAS después de terminados tales proyectos.

CAPITULO IV: DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 98°. La UNAS, a través del Vicerrectorado de Investigación; como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los mismos, brindando asesoría y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la UNAS.

La universidad en la medida de sus posibilidades destinará un fondo de préstamos a los estudiantes para el capital inicial de la empresa, que será devuelto en su totalidad al cierre del proyecto. Su reglamento especifica los detalles

Artículo 99°. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNAS. El mecanismo de bonificación al docente estará indicado en su reglamento de acuerdo a ley y los fondos obtenidos serán distribuidos por convenio entre la Universidad y la empresa generada por los estudiantes.

Artículo 100°. La creación de empresas por parte de los estudiantes estará regulada por la reglamentación correspondiente

CAPITULO V: DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

Artículo 101°. La UNAS a través del Vicerrectorado de Investigación realiza las gestiones para registrar y patentar los resultados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo, con el propósito de la obtención de regalías u otros derechos de propiedad intelectual, y brinda el apoyo para la publicación de los resultados de investigaciones en la revista "Investigación y Amazonía" y otros órganos de difusión nacional o extranjeros. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual establecidos por INDECOPI.

Artículo 102°. La UNAS reconoce, promueve y protege todo saber ancestral y realiza su validación científica.

Artículo 103°. El Vicerrectorado de Investigación implementa la Editorial Universitaria y estimula la producción intelectual

Artículo 104°. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAS se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

Los procedimientos para la distribución de los beneficios de aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, deben estar reglamentados o especificados en el convenio suscrito.

CAPITULO VI.: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 105°. La universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad.

La universidad puede realizar alianzas estratégicas con el sector privado para la producción de bienes y servicios. Se establecerán los convenios correspondientes.



CAPITULO VII: DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE LA UNAS

Artículo 106°. El Consejo Universitario autoriza la creación de Institutos de Investigación en la UNAS, a propuesta del Vicerrector de Investigación y de las Facultades. Los Institutos de Investigación desarrollan actividades de investigación y extensión de alcance nacional e internacional. Dependen orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación. El Instituto de Investigación incluirá una o más Unidades de Investigación, de acuerdo con los programas y las líneas de investigación.



Artículo 107°. El Centro de Investigación, Capacitación y Producción de Tulumayo, Anexo la Divisoria (CIPTALD), y el Fundo en Puerto Sungaro, Modulo lechero de Aucayacu, son unidades desconcentradas e integrada por las Facultades de la UNAS, es dependiente del Vicerrectorado de Investigación de la UNAS, a través del cual se innova y desarrollan modelos de investigación y extensión universitaria.

Tiene como finalidad formar recursos humanos con alta especialización, capaces de liderar labores de investigación y producción, en armonía con el manejo ambiental y las políticas de manejo de la UNAS.

Cumple funciones de producción, experimentación, certificación, enseñanza e investigación al servicio de la comunidad universitaria y de la región. Tiene la facultad de gestionar convenios nacionales e internacionales.

Artículo 108°. El Vicerrectorado de Investigación supervisa permanentemente a los Institutos de Investigación, vigilando el cumplimiento de la promoción, gestión y desarrollo de proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación (CTI).

Artículo 109°. El Vicerrectorado de Investigación estimula la participación de las unidades e institutos de investigación en redes de investigación interinstitucionales.

Artículo 110°. Integran los Institutos de Investigación, miembros de la UNAS, así como investigadores externos nacionales y extranjeros.

Artículo 111°. El Directorio de cada Instituto de Investigación de la UNAS, está conformado de la siguiente manera:

- a) Un docente principal, especialista en el rubro, que actúa como director
- b) Los directores de las unidades de investigación, de la facultad que lo conforma
- c) Dos profesores principales,
- d) Dos profesores asociados;
- e) Un profesor auxiliar.

Son elegidos entre los miembros del Instituto, y oficializados por Consejo Universitario por un período de dos (02) años.

Artículo 112°. El Director del Instituto de Investigación es designado por el Consejo Universitario a propuesta de su consejo directivo.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 113°. En caso de ausencia temporal del Director, lo reemplaza el profesor miembro del Directorio de mayor precedencia

Artículo 114°. El instituto de investigación contará con un reglamento donde se indiquen los requisitos para la creación y vigencia; la organización y funciones, las atribuciones del Directorio y la de su Director; así como los demás requisitos para la elección de los respectivos cargos.

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I: GENERALIDADES



Artículo 115°. La Universidad Nacional Agraria de la Selva se gobierna autónoma y democráticamente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley 30220, el Estatuto, el presente Reglamento, y demás reglamentos específicos.

Artículo 116°. Son órganos de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) Los Consejos de Facultad
- d) El Consejo de Escuela de Postgrado

Artículo 117°. Son autoridades de Gobierno de la Universidad:

- a) Los miembros de la Asamblea Universitaria
- b) Los miembros del Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Vicerrectores
- e) Los miembros del Consejo de Facultad
- f) Los Decanos
- g) Los miembros del Consejo de Escuela de Posgrado
- h) El Director de la Escuela de postgrado

Artículo 118°. No podrán integrar un mismo órgano de gobierno, los representantes de los docentes, estudiantes y graduados, parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 119°. El Rector, Vicerrectores, y Director de la Escuela de posgrado no podrán ser miembros del Consejo de Facultad

Artículo 120°. Los representantes de los Docentes ordinarios, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno, son elegidos mediante voto universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 121°. Mientras dure el periodo de su representación y hasta un año después del término del mismo, los representantes de los graduados y estudiantes ante los diferentes órganos de gobierno, están impedidos de laborar bajo cualquier modalidad, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 122°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de Postgrado y Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Se entienden como miembros hábiles, a los miembros de los órganos colegiados que se encuentren en ejercicio efectivo de su cargo o delegación, es decir no están de licencia, no han sido suspendidos, no han renunciado o no se ha declarado su vacancia.

Los representantes estudiantiles no pueden sobrepasar el tercio del total de los miembros del órgano de gobierno.

La inasistencia de los representantes estudiantiles y graduados no invalida la instalación ni el funcionamiento de ningún órgano de gobierno.

Artículo 123°. Los acuerdos de los órganos de gobierno se toman por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal, al número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. En caso de empate, el presidente del órgano de gobierno, tiene voto dirimente, excepto en votación secreta.

Artículo 124°. Cuando los representantes docentes ante los órganos de gobierno se ausenten de la universidad por un periodo mayor a tres meses, haciendo uso de licencia con o sin goce de haber o asciendan a otra categoría, pierden la representación y son reemplazados en forma definitiva por sus respectivos accesitarios.

Artículo 125°. En el caso de no existir accesitario, el Comité electoral procederá a elección complementaria, dentro los 60 días, bajo responsabilidad punible de sanción. El representante que se elija, solo culminara el periodo de la representación del titular.

Artículo 126°. Los representantes de los estudiantes de pregrado ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 127°. Se pierde la condición de miembro representante ante cualquier órgano de gobierno de la Universidad, en los siguientes casos:

- a) Por sanción con suspensión y/o separación de la Universidad consentida y ejecutoriada.
- b) Por el cambio de categoría docente.
- c) Por cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial
- d) Por el uso de licencia con o sin goce de haber mayor de tres (03) meses.
- e) Por acumulación de tres inasistencias injustificadas a las sesiones, en el caso de miembros no natos.
- f) Cuando el estudiante deja de pertenecer al tercio superior.

Artículo 128°. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPITULO II: ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 129°. La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la universidad y tiene la composición siguiente:

- a) El Rector, quien la preside
- b) El Vicerrector Académico
- c) El Vicerrector de Investigación
- d) Los Decanos
- e) El director de la Escuela de Postgrado
- f) Los representantes de los docentes en las siguientes proporciones: profesores principales en un número igual a la suma de los incisos a), b),

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- c), d), y e); profesores asociados en un sesenta por ciento (60%) de la misma suma y profesores auxiliares en un cuarenta por ciento (40%) de dicha suma.
- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, quienes constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea universitaria.
- h) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

Artículo 130°. La Asamblea Universitaria podrá invitar a un representante de los gremios laborales de docentes, de no docentes, de la Federación de estudiantes, con derecho a voz y sin voto. Asimismo, los funcionarios serán invitados en asuntos de su competencia con derecho a voz y sin voto.

Artículo 131°. Las citaciones a Asamblea Universitaria serán por escrito, conteniendo la agenda, día, lugar y hora de la reunión; debiéndose además, publicar en la página web de la Universidad y en el diario oficial de la Región.

La Asamblea Universitaria no puede llevarse a cabo antes de las setenta y dos (72) horas, luego de su publicación. La Asamblea Universitaria se rige por su propio Reglamento.

Artículo 132°. En caso de suspensión temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea Universitaria, será reemplazado por el miembro accesorio de la respectiva lista. En el caso de no existir miembro accesorio el Comité Electoral convocará a elecciones complementarias para completar el período para el que fue elegido el miembro titular.

Artículo 133°. La vigencia de la representación de los profesores ante la asamblea universitaria es de dos (2) años, la de los representantes de estudiantes y de graduados es de un (1) año.

Artículo 134°. La asamblea universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación calificada de por lo menos dos tercios del número total de miembros hábiles, y remitir el Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores, de acuerdo a las causales señaladas en la ley Universitaria y el Estatuto; con aprobación calificada de dos tercios (2/3) del número legal de miembros.
- e) Elegir anualmente a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la gestión de la Universidad. La comisión elevará su informe a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual y el informe semestral de gestión del Rector.
- h) Evaluar y aprobar el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

- i) Acordar la constitución; fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- l) Evaluar y fiscalizar los recursos presupuestarios y financieros asignados para el cumplimiento de los procesos de acreditación
- m) Las demás atribuciones que le otorgue la ley y el estatuto.

Artículo 135°. La asamblea universitaria se reunirá ordinariamente dos veces al año para los siguientes fines:



- a) En el primer semestre para pronunciarse sobre la memoria anual del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado y evaluar el funcionamiento de la universidad.
- b) En el segundo semestre para ratificar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la universidad del año siguiente, aprobado por el consejo universitario.



Artículo 136°. La Asamblea Universitaria se reúne extraordinariamente:

- a) Cuando la convoque el rector o quien legítimamente haga sus veces, o
- b) Cuando lo solicite más de la mitad de los miembros hábiles del Consejo Universitario, o
- c) Cuando lo solicite más de la mitad de los miembros hábiles de la asamblea Universitaria

La convocatoria a la asamblea universitaria para las sesiones ordinarias y las extraordinarias consideradas en el inciso a) se efectuará en un plazo no mayor de quince (15) días calendario ni menor de siete (7) días.

Para las sesiones extraordinarias consideradas en los incisos b) y c), la convocatoria a la asamblea universitaria se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios y no menor de 15 días.

Artículo 137°. La comisión permanente de fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la asamblea universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. El tiempo de vigencia de la designación será de un año.

CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 138°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores,
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- e) Los representantes de los estudiantes que constituyen un tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo
- f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector o quien haga sus veces, o a solicitud de la mitad de sus miembros hábiles.

Artículo 139°. El Consejo Universitario invitará a un representante del Sindicato de Docentes, no docentes y/o al de la Federación de Estudiantes, cuando traten asuntos de su competencia, ambos solo con derecho a voz y sin voto. Asimismo, los funcionarios serán invitados en asuntos de su competencia con derecho a voz y sin voto.

Artículo 140°. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la Universidad.
- b) Aprobar y/o modificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como garantizar su estricto cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Asignar los recursos presupuestarios y financieros para el cumplimiento de procesos de gestión de la calidad y de la acreditación de las carreras profesionales y de la institución.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- f) Concordar y ratificar los planes de estudios, y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- g) Crear, fusionar o suprimir unidades administrativas.
- h) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta de las Facultades.
- j) Nombrar, contratar, promover y separar al personal administrativo, a propuesta de la unidad competente.
- k) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- l) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad sea autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad, el número anual de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con la disponibilidad de recursos y el plan de desarrollo de la Universidad.
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre



investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

- q) Conceder licencia por períodos mayores de tres meses al personal docente y administrativo.
- r) Supervisar la administración de los bienes y rentas de toda la Universidad.
- s) Designar a los jefes de oficina y a los funcionarios del más alto nivel a propuesta del Rector en coordinación con los Vicerrectores.
- t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- u) Autorizar a las Facultades y a la Escuela de Posgrado la gestión de convenios específicos los cuales tendrán que ser refrendados por el Rector.
- v) Autorizar las salidas en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, quienes a su retorno deberán informar por escrito de las actividades realizadas.
- w) Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Estatuto y el presente Reglamento.



CAPITULO IV: RECTOR

Artículo 141°. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los alcances de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. Sus atribuciones son:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Proponer al Consejo Universitario la Constitución de las Comisiones consideradas en el Reglamento General de la Universidad y de aquellas que fueran necesarias.
- i) Expedir las resoluciones de pensión de cesantía legalmente obtenidos por el personal docente y administrativo de la Universidad al amparo de la legislación vigente.
- j) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General y del Director General de Administración.
- k) Presidir el grupo de trabajo de Defensa Civil de la UNAS.
- l) Administrar con la dirección de responsabilidad social universitaria el desarrollo de sus actividades.
- m) Las demás que le otorga la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento

Artículo 142°. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

CAPÍTULO V: VICERRECTORES



Artículo 143°. La Universidad Nacional Agraria de la Selva cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto y el presente Reglamento.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 144°. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



Artículo 145°. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la Universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Reemplazar al Rector y al Vicerrector de Investigación, en caso de ausencia e impedimento temporal.
- e) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de Estudios.
- f) Cumplir las funciones, que, mediante directiva, le asigne el Rector dentro del área de su competencia.
- g) Gestionar la mejora continua de la parte académica, a través de diagnósticos académicos y planes de mejora anuales, asegurando su respectivo financiamiento.
- h) Concertar convenios con universidades nacionales y extranjeras a fin de que los docentes puedan realizar pasantías o estudios de diplomados, maestría o doctorado, asegurando su respectivo financiamiento.
- i) Concertar convenios con universidades nacionales y extranjeras a fin de que los estudiantes puedan realizar pasantías o estudios de maestría, asegurando su respectivo financiamiento.
- j) Concertar convenios de intercambio de docentes y estudiantes con universidades nacionales y extranjeras, asegurando su respectivo financiamiento.
- k) Gestionar el equipamiento de las unidades académicas.
- l) Las demás funciones que el Reglamento General y Reglamento de Estudio le asignen.

Artículo 146°. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

- b) Gestionar la mejora continua de la investigación, a través de diagnósticos de investigación y planes de mejora anuales, asegurando su respectivo financiamiento.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, y organismos no gubernamentales.
- f) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal.
- h) Reemplazar al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal, cuando el Vicerrector Académico no lo pueda hacer.
- i) Coordinar con el Rector la organización y funcionamiento de las unidades e institutos de investigación.
- j) Proponer al Rector, para su presentación al Consejo Universitario, la política general de investigación de la Universidad.
- k) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley y el Reglamento General.
- l) Cumplir las funciones, que, mediante directiva, le asigne el Rector dentro del área de su competencia.
- m) Coordinar con las dependencias correspondientes el desarrollo de la investigación



CAPITULO VI: ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 147°. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde los dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 148°. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 149°. Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el artículo anterior, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 150°. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (5) años, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 151°. Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

CAPITULO VII: DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 152°. El Gobierno de la Facultad le corresponde al Consejo de la Facultad, el cual está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside
- b) Los representantes de los docentes principales en un número de seis (6)
- c) Los representantes de los docentes asociados en número de cuatro (4)
- d) Los representantes de los docentes auxiliares en número de dos (2)
- e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen un tercio (1/3) del total de los integrantes del Consejo

En las facultades que no exista el número indicado de docentes, el modulo del Consejo de facultad se adecuará al número de docentes principales disponibles.

El Consejo de Facultad invita al Director de la Escuela Profesional y los representantes de los centros federados, quienes asisten con voz y sin voto.

Artículo 153°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Dictar los Reglamentos académicos y administrativos de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- d) Aprobar los planes de responsabilidad social universitaria de las unidades académicas y los de producción de bienes y prestación de servicios, elaborados por los órganos y comisiones respectivas de la Facultad.
- e) Aprobar los currículos de formación de segunda especialización profesional.
- f) Aprobar los planes de las Unidades de Investigación, El Instituto de Investigación y las menciones de las unidades de Postgrado de la Facultad, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Aprobar los currículos de las unidades de postgrado de la Facultad.
- h) Ratificar la propuesta del Decano sobre designación de los directores de las Unidades de Investigación, Instituto de Investigación y de las Unidades de Postgrado de la Facultad
- i) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Proponer al Consejo Universitario las modalidades de ingreso y el número de vacantes para el Concurso de Admisión.
- k) Conformar las comisiones permanentes de la Facultad.
- l) Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad.
- m) Aprobar el plan operativo y el presupuesto de la Facultad, concordante con el Plan Estratégico.
- n) Supervisar el funcionamiento de la sub unidad de administración.
- o) Aprobar y supervisar la aplicación del Plan Estratégico de la Facultad a propuesta de la Comisión de Desarrollo de la Facultad.
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 154°. El Consejo de Facultad se reúne obligatoriamente, en sesión ordinaria, una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o a solicitud de la mitad de sus miembros hábiles.



CAPITULO VIII: DECANO

Artículo 155°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 156°. Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Entiéndase por especialidad la rama de la ciencia o del conocimiento que comprende los cursos a su cargo, la rama que corresponde a su título profesional, la rama en la cual se orienta su investigación o la rama que subyace a su posgrado. Los diplomas obtenidos en el exterior que avalan la formación académica de Pre y Pos grado, deberán ser reconocidos o revalidados de acuerdo a ley y según corresponda.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 157°. Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- c) Dirigir administrativamente la Facultad.
- d) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
- g) Gestionar y suscribir convenios específicos aprobados por el Consejo de Facultad y refrendados por el Rector, previo registro y evaluación de la oficina competente.
- h) Gestionar convenios, búsqueda de donaciones, alianzas estratégicas y otros mecanismos que ayuden en la implementación y financiamiento de la Facultad.
- i) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- j) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad, su Informe de Gestión y su memoria anual.
- k) Elevar al Consejo Universitario el Plan Operativo y el presupuesto aprobado por la Facultad.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- l) Rubricar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales aprobados por el Consejo de Facultad y conferidos por el Consejo Universitario.
- m) Rubricar los certificados de estudios, emitidos por la oficina correspondiente, diplomas y constancias de cursos de capacitación.
- n) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de la Facultad y demás disposiciones de la Universidad.
- o) Las demás atribuciones de su competencia, dentro del marco de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 158°. El Decano, es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley.

Artículo 159°. En ausencia o impedimento temporal del Decano, asumirá sus funciones y atribuciones el profesor principal de mayor precedencia del Consejo de Facultad.



CAPITULO IX: DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CONSEJO DE ESCUELA

Artículo 160°. El Gobierno de la Escuela de Posgrado le corresponde al Consejo de Escuela, el cual está integrado por:



- a) El Director, quien lo preside.
- b) Los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- c) Los representantes de los estudiantes de posgrado, que constituyen un tercio (1/3) del total de los integrantes de la Escuela.

El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, con voz y sin voto.

Artículo 161°. Son atribuciones del Consejo de Escuela:

- a) Elaborar el Reglamento académico y administrativo de la Escuela que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, sanciones, y las demás normas establecidas por Ley.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las respectivas Unidades de Posgrado de las Facultades y proponerlas al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Aprobar los grados académicos
- d) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el Concurso de Admisión Ordinario.
- e) Formular y Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela.
- f) Aprobar el plan operativo y el presupuesto de la Escuela.
- g) Ejecutar y evaluar, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela, el Informe de Gestión y la memoria anual del Director.
- h) Aprobar la designación del secretario académico a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado.
- i) Gestionar y suscribir convenios específicos aprobados por el Consejo de Escuela y refrendados por el Rector.
- j) Gestionar convenios, búsqueda de donaciones, alianzas estratégicas y otros mecanismos que ayuden en la implementación y financiamiento de la Escuela de Posgrado.

- k) Proponer la apertura de sedes de la escuela de Posgrado en el ámbito nacional.
- l) Resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia en el marco de la Ley, Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 162°. El Consejo de Escuela se reúne, en sesión ordinaria, una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Director o a solicitud de la mitad de sus miembros hábiles.

Artículo 163°. El cargo de Director de la Escuela de posgrado esa dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada

Artículo 164°. Las atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado y los Directores de las unidades de posgrado de las facultades se señalan en el presente Reglamento y en el reglamento de la Escuela de Posgrado.



CAPITULO X: DIRECTORDE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 165°. El Director es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, quien la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



Artículo 166°. Para ser elegido Director se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 167°. Son atribuciones del Director de la Escuela de posgrado (EPG):

- a) Convocar y presidir el Consejo de Escuela.
- b) Representar a la Escuela ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- c) Dirigir administrativamente la EPG
- d) Dirigir académicamente la Escuela, a través de los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- e) Designar al Secretario Académico de la Escuela.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Escuela.
- g) Proponer al Consejo de Escuela, sanciones a sus docentes y estudiantes que incurran en faltas tipificadas en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Escuela.
- h) Presentar al Consejo de Escuela, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo, el Informe de Gestión y su memoria anual.
- i) Gestionar la mejora continua de la parte académica, a través de diagnósticos académicos y planes de mejora anuales, asegurando su respectivo financiamiento.
- j) Elevar al Consejo Universitario el Plan Operativo y el presupuesto aprobado por la Escuela.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- k) Rubricar los diplomas de los grados académicos propuestos por el Consejo de Escuela y conferidos por el Consejo Universitario.
- l) Gestionar convenios, búsqueda de donaciones, alianzas estratégicas y otros mecanismos que ayuden la implementación y financiamiento de la Escuela de Posgrado.
- m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de la Escuela.
- n) Las demás atribuciones de su competencia, dentro del marco de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 168°. El Director es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de Maestro y/o Doctor y estudiantes matriculados de la Escuela, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley.



Artículo 169°. En ausencia o impedimento temporal del Director, asumirá sus funciones y atribuciones el profesor principal de mayor precedencia del Consejo de Escuela.

CAPITULO XI: VACANCIA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS



Artículo 170°. Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad e impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa, aceptada en el órgano de gobierno correspondiente.
- d) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario.
- e) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- f) Incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos vigentes.
- g) Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- h) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- i) No convocar a las sesiones ordinarias de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
- j) Sanción disciplinaria por falta grave, previo proceso del Tribunal de Honor.

Artículo 171°. Para declarar la vacancia de una autoridad se requiere la mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos del número legal de los miembros, del órgano de gobierno correspondiente. Se entiende por número legal de miembros aquellos que al momento de la convocatoria no estén haciendo uso de licencia mayor a tres meses.

Artículo 172°. El Rector presenta su renuncia ante el Vicerrector Académico y en ausencia de este, ante el Vicerrector de Investigación y en ausencia de estos, ante el Decano titular de mayor precedencia en la universidad.

Los Vicerrectores presentan su renuncia ante el Rector y a falta de éste ante el Decano titular de mayor antigüedad en la universidad.

El Decano presenta su renuncia ante el profesor principal de mayor precedencia del Consejo de su Facultad.

El Director de la Escuela de Posgrado presenta su renuncia ante el profesor principal de mayor precedencia del Consejo de Escuela.

Artículo 173°. Producida la vacancia, el encargado comunicará al Comité Electoral Universitario para el proceso electoral correspondiente que se realizará dentro de los 60 días siguientes.

CAPITULO XII: EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 174°. El Comité Electoral es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.



Artículo 175°. El sistema de elecciones es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Reglamento General de Elecciones norma los procesos que conduce el Comité Electoral Universitario.



De acuerdo a Ley, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE garantizará la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brindará seguridad en los procesos electorales de la universidad.

Artículo 176°. El quórum mínimo para las reuniones del Comité Electoral será de cinco miembros, incluido el Presidente. Los acuerdos serán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 177°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el reglamento de elecciones y proponerlo al Consejo Universitario, para su aprobación.
- b) Elaborar el cronograma de elecciones.
- c) Elaborar y publicar el padrón oficial de electores.
- d) Designar al personal para el proceso electoral.
- e) Recibir la inscripción de candidatos; conocer y resolver las impugnaciones de los mismos y de cualquier otro recurso interpuesto en el proceso electoral.
- f) Realizar el acto electoral, verificar el cómputo de los resultados, proclamar a los elegidos y otorgarles sus credenciales.

Artículo 178°. Los procesos electorales de los órganos representativos de los estudiantes (FEUNAS y Centros Federados), cuando lo soliciten, recibirán apoyo técnico del Comité Electoral.

Artículo 179°. El incumplimiento de las funciones por los miembros del Comité Electoral se considera falta disciplinaria.

CAPITULO XIII: EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 180°. El Tribunal de Honor universitario tiene como función emitir juicio de valor sobre toda falta o infracción a la ética, moral, responsabilidad funcional administrativa y docente, y lleva a cabo todo proceso administrativo disciplinario en el que estuviera involucrado algún miembro estudiantil o docente de la comunidad universitaria. Propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Se rige por su reglamento aprobado por el Consejo Universitario

Artículo 181°. El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes principales ordinarios, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del rector. Cuenta con un

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

profesor suplente, los miembros eligen a su presidente de acuerdo a su presidente de acuerdo a la Procedencia. Artículo 182°. El Tribunal de Honor es designado por la Asamblea Universitario por un periodo de dos (2) años

Artículo 182°. El Tribunal de Honor emite resoluciones e informes sobre asuntos de su competencia y los hace de conocimiento al Consejo Universitario a través del Rector, así como a las partes interesadas.

Artículo 183°. Las sanciones que el Tribunal de Honor proponga, serán debidamente motivadas en los considerandos respectivos, con mención expresa de la norma aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

Artículo 184°. Los integrantes de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad y de Escuela de Postgrado no pueden integrar el Tribunal de Honor.

Artículo 185°. Atribuciones del Tribunal de Honor



- a) Recepcionar, calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.
- b) Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Resolver las recusaciones formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor.
- d) Las demás que señale el Reglamento.

CAPITULO XIV: DEL SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 186°. La UNAS tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. La función de fedatario la desarrolla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444. Depende orgánicamente del Rectorado; sus funciones, atribuciones y los requisitos para ocupar el cargo se establecen en el presente Reglamento. El Secretario General de la UNAS es el secretario de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, con voz, pero sin voto.

Artículo 187°. El Secretario General mantiene al día los libros de actas de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario que serán colgadas en el portal de la UNAS, así como sus acuerdos y resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 188°. La UNAS cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa o profesional afín con experiencia de diez (10) o más años en gestión pública o privada, es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración es cargo de confianza; puede ser personal interno o externo a la UNAS, en caso de ser personal externo su contratación no genera estabilidad laboral ni exceder el periodo de la autoridad que lo designó.

Artículo 189°. Son atribuciones y funciones del Director General de Administración:

- a) Asumir las funciones administrativas de acuerdo a ley.

- b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario; al Consejo de Escuela y Consejos de Facultad, cuando éstos lo soliciten.
- c) Coordinar con el Rector la organización y funcionamiento de las oficinas administrativas, de apoyo y asesoramiento.
- d) Proponer al Rector para su presentación al Consejo Universitario la política y normas de carácter administrativo.
- e) Diagnosticar, planificar, ejecutar, monitorear, controlar y evaluar las actividades y desempeño de las unidades administrativas a fin de garantizar los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el logro de los procesos de servicios de calidad, equidad y pertinencia institucional universitaria.
- f) Proponer las políticas de formulación, ejecución y evaluación del plan estratégico institucional, del plan operativo y del presupuesto de la universidad.
- g) Celebrar y ejecutar junto con el Rector, actos de contratos correspondientes a la universidad.
- h) Reportar trimestralmente al Rector, al Consejo Universitario, a los Consejos de Facultad y Consejo de Escuela sobre la gestión y ejecución del presupuesto de la universidad.
- i) Reportar al Rector la memoria anual de la universidad.
- j) Proponer al Rector los reglamentos relativos a asuntos administrativos de la universidad para su aprobación en el Consejo Universitario.
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAS.



TITULO IV.

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 190°. Para ser docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva se requiere:

- a) Aptitud física, psíquica y moral.
- b) No haber sido separado de ninguna institución por motivos dolosos, ni sentenciado por delitos de la misma naturaleza.
- c) Reunir las condiciones establecidas en el presente Reglamento para cada categoría
- d) Ganar el concurso de méritos.

Artículo 191°. Son funciones de los Docentes de la UNAS, la investigación, enseñanza, tutoría, asesoría, extensión universitaria, proyección social, mejoramiento continuo y permanente en la enseñanza aprendizaje, gestión universitaria y otros que especifiquen las normas internas de la UNAS

Artículo 192°. El trabajo docente es el tiempo semanal que los Docentes, de acuerdo a su dedicación, deben brindar a la UNAS, y comprende las actividades referidas en el artículo anterior. El trabajo Docente se divide en carga lectiva y no lectiva, de conformidad con los fines y principios de la universidad. La docencia universitaria es carrera pública y goza de los beneficios reconocidos por Ley

Artículo 193°. La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente, principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado y/o posgrado, entendiéndose que cada hora pedagógica de clases (50 minutos) equivale a tres horas de trabajo académico, el cual comprende las clases dictadas, la preparación de las mismas, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 194°. La carga no lectiva se refiere al régimen de otras obligaciones académicas del docente que son:

- a). La Investigación
- b). La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- c). La Tutoría y consejería a los estudiantes
- d). La extensión universitaria y proyección social
- e). Las comisiones permanentes
- f). Los cargos académicos designados por resoluciones o acuerdos.
- g). Los actos protocolares
- h). Los encargos de representación Institucional.
- i). La asistencia a sesiones de Consejos de Facultad, Departamentos Académicos, Áreas académicas y otros.
- j). Otros indicados en las normas internas



Artículo 195°. La asignación de cursos y distribución de la carga lectiva de los docentes será determinada por el área académica que los agrupa, reajustada o ratificada en sesión del departamento académico y refrendada en Consejo de Facultad. La carga de docentes ordinarios y contratados, a tiempo completo o dedicación exclusiva, no excederá de dieciséis (16) horas ni será menor de diez (10) horas pedagógicas semanales de clase.



Artículo 196°. El Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la escuela de Postgrado, debido a las características de sus funciones, pueden asumir a su solicitud hasta cinco (05) horas semanales de horas pedagógicas de clase.

Artículo 197°. Los docentes universitarios son:

- a). Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares
- b). Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes.
- c). Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en niveles y condiciones que fija el respectivo contrato

Artículo 198°. Docente ordinario, es aquel que habiendo cumplido con los requisitos legales y académicos es nombrado por la universidad. Su docencia se orienta hacia una alta calidad académica, profesional y humana.

Artículo 199°. La docencia ordinaria comprende las categorías de:

- a) Principal
- b) Asociado
- c) Auxiliar.

La categoría es el reconocimiento del nivel que confiere la Universidad al docente, en función a sus méritos, su producción intelectual y su dedicación al quehacer universitario.

Artículo 200°. Para el ejercicio de la docencia ordinaria se requiere tener como mínimo el Grado de Maestro en caso de profesor auxiliar y asociado, y Doctor en caso de profesor principal, conferido por una universidad del país o revalidado según Ley si es conferida por una universidad extranjera. El uso indebido de grados y títulos con lleva a responsabilidad civil y penal correspondiente.

Artículo 201°. La admisión a la carrera docente se hace por Concurso público de méritos o por oposición además del cumplimiento de las exigencias de la ley.

Artículo 202°. Para ejercer la docencia en la UNAS, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer al menos:

- a) El Grado de Maestro, para la formación en el nivel de pre grado

- b) El Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización
- c) El Grado de Doctor, para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 203°. La promoción docente, es el sistema de ascenso que tiene la carrera docente universitaria, permite alcanzarla categoría superior de la que se ostenta.

Los procedimientos de ascenso, convocatoria, requisitos, calificación y propuesta de ascenso están definidos en el estatuto, y reglamento de evaluación docente. Cuando un profesor no ascienda existe la alternativa de poder ratificarse en su misma categoría.

Artículo 204°. Para ser Docente Principal se requiere:

- a) Poseer título profesional.
- b) Grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, excepto cuando no se ofrezca su especialidad en el País. La especialidad será requerida a partir de la aprobación del estatuto de la UNAS. En caso de Grado del extranjero será revalidado por la SUNEDU según ley.
- c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado con cinco (5) años en esa categoría
- d) Haber publicado, en un periodo de máximo de los últimos cinco (05) años por lo menos dos (02) artículos científicos en revistas indizadas, revistas especializadas o en la Revista "Investigación y Amazonía (RevIA)" de la UNAS.



Artículo 205°. Excepcionalmente podrán concursar a la Categoría de Profesor principal, profesionales que, sin haber sido docentes de la categoría Asociado, sean profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional debidamente documentada.

Artículo 206°. Se entiende como reconocida labor de investigación científica el haber realizado por lo menos cinco trabajos de investigación en su especialidad y por lo menos tres de ellos deben de haber sido publicados en Revistas Científicas Nacionales o Internacionales de reconocido prestigio.

Artículo 207°. Los docentes principales son nombrados por un período de siete (7) años. Al vencimiento de este plazo, el docente presentará los documentos de evaluación a la Oficina de recursos Humanos, que derivará el expediente a la comisión de evaluación docente de la Facultad que, a su vez, emitirá un informe al Consejo de facultad proponiendo la ratificación y/o separación. Esta instancia refrendará la propuesta elevándola al Consejo Universitario.

Artículo 208°. Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Poseer título profesional.
- b) Grado académico de maestro.
- c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar por un periodo mínimo de tres (03) años. Y haber cumplido con los requisitos de evaluación correspondiente.
- d) Haber publicado, en un periodo máximo de los últimos tres (03) años, por lo menos un artículo científico en revistas indizadas, revistas especializadas o en la Revista "Investigación y Amazonía (RevIA)" de la UNAS.
- e) Por excepción podrán concursar a la categoría de docente asociado profesionales con más de diez (10) años de experiencia debidamente documentada y haber publicado dos artículos científicos de su especialidad

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

y por lo menos uno de ellos debe de haber sido publicado en una Revista Científica Nacional o Internacional de reconocido prestigio.

- f) Otros requisitos que establezca el Reglamento pertinente

Artículo 209°. Para ser Docente Auxiliar, se requiere:

- a) Título profesional,
- b) Ser colegiado y estar habilitado por el Colegio Profesional de su profesión.
- c) Grado de Maestro en su especialidad
- d) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional debidamente documentado
- e) Reunir los demás requisitos que contemplen las bases de concurso de cátedra.

Artículo 210°. La evaluación docente es la valoración del desempeño del docente. Los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, actividad lectiva, investigación, actualización, capacitación, extensión, proyección social y responsabilidad social universitaria.



Artículo 211°. Todo docente está obligado a presentar en su debido plazo, a la Oficina de recursos humanos, los documentos que constituyan la base de su evaluación. Recibido el expediente, la comisión de evaluación docente tendrá un plazo de 30 días para emitir el informe respectivo al Consejo de facultad. El incumplimiento por la comisión de evaluación docente constituye falta disciplinaria.



Artículo 212°. La evaluación del docente universitario será efectuado por la universidad en forma efectiva y permanente, respetando los principios de la ley, de acuerdo a las pautas y procedimientos establecidos por el estatuto, el Reglamento de evaluación docente y el presente Reglamento

Artículo 213°. La evaluación docente se desarrolla en cada una de las facultades, el procedimiento de evaluación, verificación de requisitos, calificación e informe del resultado están definidos en el Estatuto y Reglamento de evaluación docente.

Artículo 214°. El periodo de evaluación docente para el profesor ordinario auxiliar es de tres (03) años, para el asociado cinco (05) y para el principal siete (07).

Si el docente tiene 23 años de servicio efectivo a la universidad, puede acceder al beneficio de exoneración de la evaluación para dar lugar a la ratificación automática, para el efecto debe comunicar su decisión al Decano de la facultad.

Artículo 215°. El Rector, Vicerrectores, Decanos, y el Director de la Escuela de Posgrado, son ratificados de oficio y automáticamente.

Artículo 216°. La evaluación docente se norma por su Reglamento, el mismo que señala los parámetros respectivos. La comisión de evaluación docente de la facultad está constituida por docentes de la más alta categoría.

Artículo 217°. Al final del proceso, el docente que considere haber sido mal evaluado, tiene derecho a presentar los recursos impugnativos que corresponda ante las instancias correspondientes.

Artículo 218°. En caso que un docente no haya sido ascendido en el plazo de su evaluación, será reevaluado al momento de cumplir con los requisitos exigidos, se propondrá su ascenso siempre que exista plaza vacante.

Artículo 219°. El docente que en la fecha programada no presente los documentos respectivos de valuación de acuerdo a su categoría, será separado de la universidad.

Artículo 220°. No podrán integrar la comisión de evaluación docente, los parientes entre sí o que tengan vínculos con un evaluado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 221°. Si el docente evaluado es a la vez miembro de la comisión de evaluación docente, está impedido de participar en su propia evaluación bajo responsabilidad de todos los miembros de la comisión.

Artículo 222°. Toda promoción de una categoría estará sujeta a la existencia de la plaza y se ejecuta en el siguiente ejercicio presupuestal.

Artículo 223°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia ordinaria o contratada en la UNAS es setenta (70) años. Los docentes que deseen trabajar como extraordinarios pueden solicitar su evaluación para verificar si califican para laborar en esta condición.



Artículo 224°. En la UNAS, pasados los setenta (70) años de edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios del tipo emérito de acuerdo a las normas internas de la UNAS y no podrán ocupar cargo administrativo alguno.



Artículo 225°. La comisión de evaluación docente de cada facultad, evaluará al docente que haya cumplido los 70 años. La comisión emitirá informe y hará su propuesta al Consejo de Facultad indicando si el docente califica.

Artículo 226°. El procedimiento de cese, para pasar a la condición de docente extraordinario del tipo emérito será descrito en el Reglamento de cese de la UNAS.

Artículo 227°. Según el régimen de dedicación universitaria, los docentes pueden ser: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y tiempo parcial.

Artículo 228°. Régimen a dedicación exclusiva: cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, con una permanencia en días útiles de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 229°. Régimen a tiempo completo: cuando su permanencia en días útiles es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. Pueden desempeñar otras actividades profesionales siempre que no exista incompatibilidad horaria o legal.

Artículo 230°. Régimen a tiempo parcial: cuando su permanencia en días útiles es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 231°. Es incompatible el régimen de dedicación exclusiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente tiene otra actividad remunerada además de la que presta en la universidad.
- b) Cuando el docente no cumple con un mínimo de cuarenta (40) horas semanales lectivas y no lectivas con permanencia en días útiles en la universidad.
- c) Cuando el docente trabaja en instituciones externas en la UNAS dentro del horario de trabajo
- d) Cuando el docente dicta a nivel de pregrado y posgrado en otras instituciones de educación superior, a excepción de convenios o intercambios adquiridos por la UNAS, dentro del horario de trabajo.
- e) Cuando el docente dicte en academias o centros pre universitarios, a excepción del centro pre universitario de la UNAS.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 232°. Es incompatible el régimen de tiempo completo en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente no cumple con un mínimo de cuarenta (40) horas semanales lectivas y no lectivas con permanencia en días útiles en la universidad.
- b) Cuando el docente tiene otro trabajo remunerado y genera incompatibilidad horaria

Artículo 233°. Los docentes a tiempo parciales tienen exclusivamente tareas de enseñanza. Pueden realizar investigación sin modificar su régimen de contrato.

Artículo 234°. Los docentes a tiempo parciales no ocuparan cargos académicos.

Artículo 235°. Son docentes extraordinarios aquellos a quienes la Universidad Nacional Agraria de la Selva reconoce méritos relevantes, producción científica y cultural. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta de las facultades.



Artículo 236°. Los docentes extraordinarios que designa la Universidad Nacional Agraria de la Selva, pueden ser:

- a) Eméritos
- b) Honorarios
- c) Visitantes.



Artículo 237°. Son eméritos, los ex docentes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva que se han destacado a nivel nacional o internacional por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la cultura y se han desempeñado como docentes en la UNAS por lo menos veinte años, se han hecho acreedores a esta distinción por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad

Artículo 238°. Son honorarios, los docentes nacionales o extranjeros que, sin tener carrera docente en la UNAS, se hicieron acreedores por su relevante mérito a esta distinción especial. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 239°. Son visitantes, los docentes universitarios profesionales y/o especialistas nacionales o extranjeras que prestan colaboración Ad-honorem a la UNAS, según convenio con la institución de procedencia, por su excelente labor profesional científica y/o humanística. Pueden también ser visitantes los profesores cesantes o jubilados de la UNAS. Son designados a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 240°. El docente investigador, es aquel que se dedican a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación científica y tecnológica dentro del plan de investigación de la UNAS. Es designado en razón de su excelencia académica, de acuerdo a la Ley Universitaria, al Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas de la UNAS. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación económica especial del 50% de sus haberes totales.

Artículo 241°. El régimen especial al que está sujeto el docente investigador, para su propuesta y evaluación, corresponde a los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 242°. Los docentes investigadores son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y las facultades, en razón a sus méritos académicos. La ratificación de su designación debe efectuarse cada dos años, La UNAS verificará la permanencia activa del docente en el SINACYT.

Artículo 243°. Para ejercer la docencia extraordinaria universitaria se requiere tener como mínimo el grado de maestro.

Artículo 244°. La designación de docencia extraordinaria, estará a cargo del Consejo universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez (10%) del total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 245°. Los docentes visitantes estarán sujetos a las condiciones que fija el convenio que la UNAS suscribe con la universidad de origen.

Artículo 246°. La UNAS reconoce como apoyo a la docencia a los Jefes de Prácticas y ayudantes de cátedra.



Artículo 247°. La función de Jefe de práctica, se considera actividad preliminar en la carrera docente.

Artículo 248°. El Jefe de práctica es un profesional nombrado o contratado, para colaborar con un docente en el desarrollo de las materias que éste tiene a su cargo.

Artículo 249°. Para ser Jefe de prácticas se requiere:



- a) Poseer Título profesional
- b) Estar Colegiado y habilitado
- c) Experiencia en las funciones.
- d) Tener aptitudes para la docencia.
- e) Estar comprendido en el tercio superior del cuadro de méritos de su promoción, con un promedio ponderado mínimo de 12.
- f) Otros que estipule el presente reglamento.

Artículo 250°. La designación de jefes de práctica, la efectúa el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad respectivo y a solicitud del departamento académico, siempre que exista la vacante respectiva.

Artículo 251°. Ayudantes de cátedra o de laboratorio, son estudiantes regulares de los dos (02) últimos años de estudios que hayan aprobado un mínimo de 170 créditos, pertenezcan al tercio superior, que habiendo destacado en una asignatura pueden apoyar a docentes en el desarrollo de la cátedra, de laboratorio o de campo.

Artículo 252°. El tiempo ejercido como función de ayudante de cátedra se computa cuando se postula a una Jefatura de prácticas como experiencia laboral.

Artículo 253°. La designación de ayudante de cátedra se efectúa vía concurso público entre toda la corporación universitaria, convocado con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Hay ayudantes de cátedra en un número mínimo de dos (02) por cada Escuela profesional

Artículo 254°. La designación de ayudante de cátedra lo hará el Consejo Universitario a solicitud del Consejo de Facultad y a propuesta del profesor de la asignatura correspondiente respaldado por su departamento académico, luego de haber ganado la vacante en concurso interno, entre los que hayan cumplido los requisitos. El ejercicio de la ayudantía será compensado con un estímulo económico, el monto será fijado por el Consejo Universitario.

Artículo 255°. Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, en ninguna circunstancia ofrecerán el dictado de clases teóricas y de prácticas.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 256°. Los contratos de docentes se realizan previo concurso público de méritos de conformidad con los requisitos que señala la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Concurso de Cátedra.

Artículo 257°. Los contratos de docentes pueden darse en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar.

Artículo 258°. El contrato respectivo fijará entre otros aspectos, la dedicación, plazos o tiempo a cumplir, funciones y duración de la jornada.

Artículo 259°. Para sus labores académicas los docentes contratados, se rigen por las normas establecidas para los docentes ordinarios.

Artículo 260°. Son deberes de los docentes de la UNAS lo siguiente:



- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho
- b) Conocer y cumplir los principios constitucionales, así como el Estatuto y Reglamentos de la universidad, y resoluciones, acuerdos y directivas, que emanen de los órganos de gobierno;
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docentes y realizar su labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Brindar asesoría en trabajos de tesis y prácticas pre profesionales, según sus competencias.
- h) Propiciar la formación integral de los alumnos universitarios.
- i) Propiciar la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- j) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto y cuando le sean requeridos.
- k) Respetar y hacer respetar la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAS y sus respectivos reglamentos directivos, bajo responsabilidad.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAS.
- m) Ser puntual en la entrega de actas y labores académicas y cumplir con el horario establecido de clases.
- n) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones citadas por las autoridades, Jefes inmediatos o presidentes de comisiones.
- o) Presentar, al final del goce de beneficio del año sabático, la publicación física del texto o libro elaborado, o el artículo científico publicado en revista científica.
- p) Presentar semestralmente informes sobre el desarrollo de su labor docente.
- q) Ejercer funciones, en la universidad, con independencia de la actividad política partidaria.
- r) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio, así como de los recursos materiales y financieros de la universidad.
- s) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la universidad
- t) Otros que disponga las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 261°. Son derechos del docente de la UNAS los siguientes:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegidos en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Acceder a actualización continua en pedagogía universitaria
- h) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzoso en el caso de ser Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- j) Gozar de licencia por año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, de un año por cada siete (7) años de servicios.
- k) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, determinados en el Estatuto y el presente Reglamento. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley. Percibir bonificaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad.
- m) Participar en proyectos de investigación con instituciones públicas y privadas con conocimiento del Jefe inmediato y del Vicerrectorado de investigación.
- n) Gozar de licencia con goce de haber y subvenciones para su capacitación y perfeccionamiento dentro y fuera del país.
- o) A la publicación y divulgación por parte de la universidad de su producto intelectual con retribución por derecho de autor previa evaluación del Vicerrectorado de investigación.
- p) Asociarse libremente conforme la Constitución Política y a la ley.
- q) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo.
- r) El reconocimiento a los cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes.
- s) Hacer uso de licencia sin goce de haber, por un año a solicitud, siempre que tenga un mínimo de tres (3) años de servicios en la institución. El tiempo de licencia sin goce de haber no será computable para fines de ratificación o ascenso, ni para acumulación de tiempo de servicios;
- t) Solicitar su cambio de dedicación
- u) La asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar cargos académicos o administrativos en la universidad, y mientras duren los mismos
- v) Exoneración del 50 por ciento del pago de los derechos académicos que brinda la UNAS y se hace extensivo a sus hijos
- w) Ser defendido por la UNAS, en todos los fueros, en situaciones de controversia generadas por ejercicio académico y/o administrativo ante terceros.
- x) En caso de fallecimiento, sus deudos tienen derecho a percibir la asignación que la ley determina por concepto de sepelio y luto, sin perjuicio de un monto que el Consejo Universitario pueda decidir.
- y) Otros que disponga los órganos competentes



RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 262°. El docente para tener derecho al beneficio de año sabático, consignado en el inciso (j) del artículo precedente tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los proyectos de investigación y/o de publicación, deberán ser aprobados, por el Consejo de Facultad correspondiente.
- b) La licencia por este éste motivo, será autorizada por el Consejo Universitario.
- c) La duración será de un año calendario.
- d) Percibirá las remuneraciones de acuerdo a Ley
- e) En el caso de haber, al mismo tiempo, más de un docente por Facultad para hacer uso de este beneficio, tendrá prioridad el de mayor precedencia.

Artículo 263°. Al finalizar el Año Sabático, el docente presentará al Decano el informe final del trabajo de investigación o texto. La comisión de investigación emitirá dictamen de conformidad del trabajo presentado. El artículo científico deberá presentarse al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 264°. Los procedimientos y sanciones están contemplados en el Reglamento de otorgamiento de Año Sabático.

Artículo 265°. El cumplimiento de los deberes y derechos de los profesores será garantizado por las autoridades de la Universidad.

Artículo 266°. La UNAS brindara facilidades a los docentes para que realicen estudios de diplomado, cursos cortos, maestría y doctorado. Las asignaturas deberán ser asumidas por docentes del Departamento Académico respectivo, acreditados mediante compromiso firmado. Requerirá además, de un garante económico que asegure la recuperación de la inversión en su capacitación en caso de no retornar.

Artículo 267°. Los docentes que hagan uso de licencia por capacitación, presentarán semestralmente a la Facultad y la Oficina de Recursos humanos las constancias de estudios.

Artículo 268°. De la excelencia académica. Se entiende por excelencia académica docente el nivel superior obtenido con respecto a los límites mínimos de calidad, en todo lo relativo a los actos y funciones docentes o de investigación.

Artículo 269°. La UNAS concede los siguientes incentivos a la excelencia académica, establecidas en su reglamento respectivo:

- a) Incentivos honoríficos: Resolución de excelencia académica, diploma y/o Medalla de excelencia académica
- b) Incentivos pecuniarios: bonificaciones económicas extraordinarias por el año fijado por el consejo universitario.

Artículo 270°. Para tener derecho a los incentivos a la excelencia académica se debe cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber publicado en revista indizada o especializada a los menos dos artículos científicos por año, correspondiente al periodo de evaluación.
- b) Haber publicado textos universitarios en su especialidad, registrado en la biblioteca Nacional del Perú y CONCYTEC, por lo menos uno al año en el periodo de evaluación.
- c) Haber sido premiado por una institución académica o científica, o haber sido premiado un trabajo expuesto en un congreso.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Las condiciones y evaluación, para acceder a los incentivos a la excelencia académica serán normados por el Vicerrectorado de Investigación de la UNAS en base a un reglamento.

Artículo 271°. La precedencia de los docentes de la UNAS será, en estricto orden, la siguiente:

- a) La categoría;
- b) El grado académico
- c) El grado académico en su especialidad
- d) La antigüedad en el grado académico

Artículo 272°. Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



Artículo 273°. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita,
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.



Artículo 274°. Las faltas o infracciones que generen las sanciones a y b serán calificadas por el Consejo de Facultad y sancionados por el Decano, observándose las reglas del debido proceso, cuya duración no será mayor de veinte (20) días hábiles improrrogables.

Artículo 275°. Las sanciones indicadas en los incisos c y d se aplican por el Tribunal de Honor previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 276°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades.

Artículo 277°. Las causales que motivan denuncia para sanción a docentes, serán calificadas, previo proceso, por el Tribunal de Honor de la UNAS que procederá de acuerdo a su reglamento y a la ley.

Artículo 278°. Medidas preventivas. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 279°. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, imponer la sanción a la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 280°. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Se considera faltas leves:

- a) No asistir a una clase en forma injustificada.
- b) No asistir a la hora programada a clase (cinco minutos de tolerancia).
- c) No cumplir con la hora pedagógica (50 minutos) establecida en el reglamento de estudios.
- d) No presentarse a sustentaciones de prácticas pre profesionales o tesis siendo jurado.
- e) Cambiar el horario establecido en el boletín académico o informativo de la oficina correspondiente en forma injustificada.
- f) Programar clases o evaluaciones fuera del horario establecido, sin justificación escrita.
- g) Incumplir, dentro de los plazos previstos, con la entrega de informes que por el ejercicio docente le sean requeridos (Proyectos e informes de investigación, de tesis o de prácticas pre-profesionales, de comisiones permanentes o ad hoc).
- h) No devolver a los estudiantes sus evaluaciones en el plazo establecido en el reglamento de estudios
- i) No resolver en clase los exámenes o evaluaciones realizadas.
- j) Por retraso injustificado y reiterado en el asentamiento de notas del parcial o final en el sistema informático de la UNAS.



La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, a propuesta del director de Departamento Académico y/o del Director de la Escuela Profesional, o del coordinador de la unidad de posgrado, según corresponda.

Artículo 281°. Cuando se produzca el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como moderada, por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible la suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Se consideran faltas moderadas:

- a) El docente que incurra en plagio, de textos o trabajos de investigación.
- b) El docente que encargue al personal técnico o ayudantes de cátedra las clases y evaluaciones.
- c) El docente o docentes que encarguen al personal administrativo la designación de jurados de prácticas pre-profesionales y tesis.
- d) La reiteración de una misma falta leve por tercera vez, que haya sido sancionada previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.

Artículo 282°. La sanción a la falta moderada, es impuesto por la autoridad inmediata superior según corresponda

Artículo 283°. Se consideran faltas o infracciones graves, pasible de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

- g) El docente que, siendo autoridad o miembro de la comisión de evaluación docente, no cumpla con el trámite o los plazos establecidos para ratificación o promoción docente.

Artículo 284°. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código penal.
- h) Presentar grado o título falso en los procesos de contrato, nombramiento, evaluación o promoción docente.
- i) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas, por ciclo académico.
- k) Realizar cobros (coima) a estudiantes con la finalidad de favorecerlos en su evaluación.
- l) Realizar cobros por asesoría o asistencia a sustentación de prácticas pre-profesionales, trabajos de investigación o tesis.
- m) Realizar cobros por redacción o elaboración de trabajos de investigación, tesis o prácticas pre-profesionales.
- n) Usar a los estudiantes para beneficios personales en áreas particulares ajenas a la universidad.
- o) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo para favorecer o competir deslealmente con otro docente, o favorecerse a título personal o de terceros.
- p) Utilizar los bienes de la universidad para beneficio propio o de terceros, no relacionando con las funciones de los docentes.

Artículo 285°. Las remuneraciones de los docentes de la UNAS se establecen por categoría y dedicación, debidamente homologada con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. El titular del pliego es responsable de su implementación y cumplimiento.

Artículo 286°. La remuneración básica para el docente ordinario a tiempo completo se homologa con la correspondiente a los siguientes Magistrados Judiciales:

- a) La del Docente Principal con la del Vocal Supremo.
- b) La del Docente Asociado con la del Vocal Superior.
- c) La del Docente Auxiliar con la del Juez de Primera Instancia.



RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 287°. La remuneración básica de los Docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que prestan servicios, en relación proporcional a la que perciben los Docentes a tiempos completos de su categoría.

Artículo 288°. Los Docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a una remuneración adicional por concepto de dedicación exclusiva. La UNAS establecerá la reglamentación respectiva y gestionará el presupuesto para su implementación.

Artículo 289°. La UNAS otorgará a docentes y administrativos una asignación adicional como estímulo complementario, de acuerdo a sus posibilidades económicas y al reglamento específico que para tal fin se regule por el Consejo Universitario. Los estímulos complementarios pueden ser:

- a). Por productividad académica, proporcional a un número elevado de alumnos a su cargo.
- b). Por años de servicio al estado
- c). Por grados académicos avanzados o por segunda especialización
- d). Por trabajo de naturaleza compleja o de riesgo
- e). Por responsabilidad en el cargo y por investigación
- f). Familia.
- g). Por trabajo concordante con estrategia de desarrollo nacional.
- h). Por adquisición bibliográfica
- i). Por racionamiento
- j). Por trabajo en selva.
- k). Otros que el Consejo Universitario decida.



TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 290°. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 291°. Son también estudiantes de la UNAS: Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad y de los programas de educación continua; quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En todos los casos, se sujetan a lo dispuesto en su respectivo reglamento.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente

Artículo 292°. La UNAS cuenta con un centro preuniversitario que prepara a los estudiantes en forma diferenciada, según el perfil de cada carrera. Sus estudiantes se someten a un proceso de exámenes de admisión. Los tipos y modalidades se especificarán en su reglamento. Las clases y exámenes serán impartidas en las sedes autorizadas.

CAPITULO II: DE LA ADMISION

Artículo 293°. La admisión a la UNAS se realiza mediante exámenes ordinarios, extraordinarios, previa publicación de vacantes. Se podrá tener hasta dos exámenes de admisión por año. La prueba consta de: un examen de conocimientos y una evaluación de aptitudes; considerando el perfil del ingresante a cada una de las Escuelas Profesionales que existen en la UNAS. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen nota aprobatoria y, en estricto orden de mérito, logren cubrir las vacantes disponibles.

Artículo 294°. Las modalidades de admisión en la UNAS, son las siguientes:

- a) Examen Ordinario.
- b) CEPRE UNAS
- c) Titulados o Graduados.
- d) Dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, de todo el país.
- e) Traslado Interno y externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- f) Deportistas destacados de alto nivel, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) o la federación nacional del deporte vinculado. (LEY GENERAL DEL DEPORTE).
- g) Personas con discapacidad, el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, previo proceso de selección.
- h) Víctimas del terrorismo.
- i) Arte y cultura, acreditada por el INC.
- j) Por convenios especiales



Los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la existencia de vacantes y a los requisitos que establezca la universidad,



Artículo 295°. El calendario académico y el proceso de matrícula para los estudios de pregrado son aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 296°. La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos, para efectos de movilidad académica, convalidaciones o traslados.

Luego de su ingreso, los estudiantes pueden solicitar la convalidación de los estudios realizados en correspondencia con los sílabos de su facultad.

CAPITULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 297°. Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho;
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan;
- c) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas de la Universidad;
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria, conjugando la teoría con la práctica;
- j) Cumplir con el acto de sufragio.
- k) Los admitidos por arte y cultura y por deportistas calificados están obligados a representar a la UNAS en los eventos que requiera la institución, por al

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

menos dos años a partir de su admisión. Su incumplimiento genera sanción de separación temporal de la UNAS

- l) Otros que considere la normatividad interna.

Artículo 298°. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica integral y de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza, para una sola carrera profesional; para una carrera adicional deberá pagar los derechos correspondientes que estipule el reglamento respectivo.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación;
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas sin distinción de: religión, ideas políticas, actividad gremial, condición económica, cultura, o sexo; sin que pueda ser sancionado o discriminado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y la reglamentación de la Universidad.
- f) Ejercer el derecho de libre asociación con fines científicos, culturales, tecnológicos, sociales, deportivos, gremiales y otros para fines vinculados con los de la universidad, de conformidad con el presente Reglamento.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas. No ser discriminados bajo ningún concepto
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad, de acuerdo a la reglamentación.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para: el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación o de tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l) Ejercer el derecho de petición en forma individual o a través de la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad, con el debido respeto.
- m) Viaje de práctica de larga duración y o congresos,
- n) A la información que requiera de acuerdo a la normatividad vigente.
- o) Otros que considere la normatividad interna.



Artículo 299°. La UNAS reconoce a la Federación de Estudiantes (FEUNAS), como el organismo gremial estudiantil, y a los Centros Federados de las Facultades (CC. FF.), como organismos gremiales de las Facultades.

CAPITULO IV: DE LOS ESTIMULOS

Artículo 300°. La UNAS estimula el buen rendimiento académico, mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular que ocupen los tres primeros puestos de su promoción. A medida de sus posibilidades la UNAS otorgará otros estímulos.

Artículo 301°. El orden de mérito se determina en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada semestre académico dentro de cada escuela profesional

Artículo 302°. El Consejo Universitario otorga anualmente un premio de reconocimiento para el alumno de cada promoción que egresa en el primer puesto de cada escuela profesional. El reglamento fijará los mecanismos adecuados.

CAPITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 303°. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y el presente Reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) semestres académicos.
- c) Separación definitiva.



Las sanciones son aplicadas de acuerdo al Estatuto, reglamentos internos y según la gravedad de la falta. Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante por las causales que establezca el Reglamento General de la Universidad, por infracción a su reglamento o por las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor, bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 304°. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.



Artículo 305°. Son sujetos de sanción los estudiantes que cometan, entre otras las siguientes faltas debidamente comprobadas:

- a) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la UNAS; así como la utilización del nombre de la misma y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio, o con fines de lucro.
- b) Las acusaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) La suplantación de postulantes o de estudiantes en los exámenes.
- e) La falsificación o adulteración de documentos oficiales.
- f) Otras que se consideren en el reglamento correspondiente.
- g) La calificación de estas faltas será reglamentada por el Tribunal de Honor

CAPITULO VI: DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDAD PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 306° Los requisitos para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAS son:

- a) Ser estudiantes con matrícula vigente
- b) Pertener al tercio superior de rendimiento académico,
- c) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d) No tener una sanción interna o una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado en condición de alumno regular el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAS.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 307°. Prohibiciones de los representantes de los estudiantes:

- a) Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAS están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellos durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación o bolsas de trabajo.
- b) No puede ser representante en más de un órgano de gobierno de la UNAS.
- c) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias. El incumplimiento será considerado como falta grave.
- d) Los estudiantes que sean dirigentes de la FEUNAS no pueden ejercer ningún cargo administrativo en la UNAS durante su mandato y hasta un (1) año después de finalizado éste.

TÍTULO VI

LOS GRADUADOS

Artículo 308°. Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNAS y reciben el grado correspondiente de la misma, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 309°. El graduado tiene el derecho de gratuidad para: el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis para obtener el título profesional, por una sola vez.

Artículo 310°. La UNAS tiene y reconoce una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación se oficializa por resolución del Consejo Universitario y se ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 311°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos, a través de su Fundación.
- f) Ser fuente consultiva para el cumplimiento de los estándares de calidad del proceso enseñanza aprendizaje.
- g) Las demás que señale el Estatuto.

Artículo 312°. La directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia o cargo administrativo dentro de la UNAS.

Artículo 313°. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Artículo 314°. El estatuto de la Asociación de Graduados señala el procedimiento de elección de la directiva y representante ante los órganos de gobierno, debiendo sufragar cuando menos el 60% de los graduados registrados en el Padrón respectivo, teniendo en calidad de observadores al Comité Electoral de la UNAS.

Artículo 315°. La UNAS a través de la Oficina de Secretaria General administra el padrón actualizado por cada Facultad y Escuela Profesional.

Artículo 316°. La UNAS con el apoyo de los colegios profesionales, debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus miembros, y debe establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión.



Artículo 317°. En caso de no conformarse la Asociación de Graduados, los graduados de la UNAS registrados en los respectivos padrones elaborados por el Comité Electoral, son habilitados para participar en los procesos electorales como candidatos ante los órganos de gobierno y/o como electores, debiendo sufragar cuando menos el 60% de los graduados registrados.



Artículo 318°. Prohibiciones de los representantes de los graduados.

- a) Los representantes de los graduados en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.
- b) No puede ser representante en más de un órgano de gobierno de la universidad
- c) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias. El incumplimiento será considerado como falta grave.
- d) No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de gobierno el personal docente, administrativo y de servicio de la UNAS, ni los estudiantes de la escuela de posgrado de la UNAS.

Artículo 319°. Las faltas en que incurran los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno, se calificarán y sancionarán de acuerdo a las normas internas de la UNAS. Se pierde temporal o definitivamente la condición de representante de los graduados ante los órganos de gobierno, por las causales que establezca el Art. 248° del Estatuto, o por las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor. No se eximen de responsabilidad civil y penal. Las sanciones se establecerán en el presente reglamento.

Artículo 320°. Están sujetos de sanción los graduados que cometan, entre otros las siguientes faltas debidamente comprobadas:

- a) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la universidad; así como la utilización del nombre de la misma y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio, o con fines de lucro.
- b) Las acusaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) La suplantación de postulantes o de estudiantes en los exámenes.
- e) La falsificación o adulteración de documentos oficiales.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- f) La falsificación de firmas en la presentación de las listas de adherentes a las elecciones.
- g) Otras que se consideren en el reglamento correspondiente.

TITULO VII

REGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONOMICO

CAPITULO I: REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 321°. La Universidad Nacional Agraria de la Selva constituye un pliego presupuestal como organismo descentralizado autónomo; en la ejecución de sus gastos se rige por las normas establecidos en el marco del presupuesto de la Ley de Gestión Presupuestaria de la República, Planes de Desarrollo Nacional Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y de las leyes anuales de presupuesto. El Titular del Pliego es el Rector.

Artículo 322°. La UNAS formula, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra autónomamente sus recursos económicos y financieros dentro del marco de las normas y del plan estratégico. La aprobación y modificación es competencia del Consejo Universitario a propuesta de la oficina de planificación. Las modificaciones presupuestarias serán evaluadas previamente por las facultades.

Artículo 323°. Los planes operativos son formulados por cada una de la Oficinas Administrativas y demás dependencias de apoyo, por los departamentos, escuelas académicas de las facultades, escuelas profesionales, y evaluadas por la oficina de planificación sobre la base de los presupuestos distribuidos, del plan estratégico de la facultad y de la universidad, y las directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 324°. El presupuesto asignado a las Facultades, Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales con la fuente de Recursos Ordinarios es intangible, limitando la disposición a las oficinas pertinentes bajo responsabilidad del funcionario que autoriza. En el caso de Recursos Directamente Recaudados (RDR) estará sujeta a la captación para atender con los requerimientos.

Artículo 325°. La aprobación del plan de inversiones y la modificación de las mismas, así como las modificaciones presupuestarias, serán aprobadas por el Consejo Universitario con el voto de los 2/3 de sus miembros. Para la modificación del plan de inversiones, se tendrá en cuenta necesariamente el conocimiento de las áreas usuarias y beneficiarias.

Artículo 326°. El plan de inversiones deberá ser ejecutado en el marco del Plan de Desarrollo Físico Espacial, aplicando la prioridad de las actividades académicas, productivas y administrativas.

Artículo 327°. Las subunidades administrativas de las facultades están a cargo de profesionales pertinentes y tendrán como función, el registro y control de la ejecución del plan operativo, el seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios y la respectiva liquidación, rendición mensual ante las instancias pertinentes y otras funciones que establezca el MOF.

Artículo 328°. La enseñanza en la Universidad es gratuita, a excepción de las tasas de los diferentes servicios adicionales que presta la Universidad, las mismas que deberán estar consignados en el TUPA, y serán aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de la Dirección General de Administración. Cualquier modificación se efectuará teniendo en cuenta los costos y los plazos que señala la norma. Los requisitos contemplados en el TUPA, no serán exigidos cuando estas forman parte de la información que maneja la UNAS, debiendo obtener tal información de la unidad pertinente.



Artículo 329°. Los servicios de bienestar universitario tales como atención médica, dental, psicológica, y otras, son gratuitos, se consignan en la partida correspondiente de su presupuesto, debiendo alcanzar estos beneficios a no menos del 10% del número de alumnos matriculados.

Artículo 330°. El régimen económico de la UNAS se organiza en las siguientes unidades de operación presupuestal: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Investigación, Facultades y Escuelas de Postgrado. Estas unidades gozan de autonomía en la elaboración y ejecución de su presupuesto, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 331°. Las unidades de operación presupuestal de la UNAS, deberán presentar oportunamente sus proyectos y planes operativos, de acuerdo a las directivas de la Oficina de Planificación, para que estas sean consolidadas en el presupuesto de la UNAS



Artículo 332°. El Presupuesto Anual de la UNAS es aprobado por el Consejo Universitario dentro del plazo que estipula la Ley y contiene en un solo documento todos los ingresos y egresos de la Universidad, por todas las fuentes de financiamiento.

Artículo 333°. La UNAS está exonerada de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse, y de los tributos a la importación de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 334°. La UNAS a través de sus facultades, tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales destinados al desarrollo de programas y proyectos de interés social.

CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 335°. El responsable del Órgano de Control Institucional, es designado de conformidad con las normas vigentes de la Contraloría General de la República. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República y administrativamente del titular de la entidad.

Artículo 336°. El Órgano de Control Institucional aplica las normas de control en la evaluación de las actividades desarrolladas por la UNAS en cumplimiento de sus fines y objetivos, así como de los planes de desarrollo de la universidad. Da pautas y recomendaciones de control previo a los diferentes niveles administrativos, realizando docencia administrativa, y evitando errores administrativos de los funcionarios, ocasionados por desconocimiento u omisión.

Artículo 337°. El titular del pliego, previo informe del auditor interno, dentro de los 3 meses de concluido un periodo presupuestal, remite la información financiera y presupuestal a la Contaduría Pública de la Nación.

Artículo 338°. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna ejercer auditoría de gestión y de control económico, financiero y administrativo en la Universidad, a través de las acciones y actividades de control, establecidos en el plan anual de control.

Artículo 339°. La UNAS solicitará anualmente a la Contraloría General de la República la designación de una Sociedad de Auditoría para realizar una auditoría integral del ejercicio anterior. Dentro de su plan operativo deberá prever el presupuesto correspondiente

Artículo 340°. La Comisión de Fiscalización participa indirectamente del control de la gestión de la UNAS; los informes que elabora son presentadas ante la Asamblea Universitaria.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS



Artículo 341°. El incumplimiento de funciones del Órgano de Control Institucional, por inacción u omisión respecto a hechos evidentes y flagrantes, determinados por la Comisión de Fiscalización, será informado a la Asamblea Universitaria a fin de que se tomen las acciones pertinentes.

CAPÍTULO III: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 342°. Constituyen patrimonio de la UNAS, los bienes muebles e inmuebles, activos biológicos y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes. Constituyen también patrimonio los intangibles que se producen dentro de la universidad.

Artículo 343°. Los bienes que constituyen patrimonio de la UNAS deben ser inscritos en el Registro de Patrimonio de la Universidad y la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, e inventariados en forma periódica. Estos bienes pueden ser enajenados de acuerdo a Ley.

Artículo 344°. Son recursos económicos de la Universidad:

- 
- 
- a) Los Recursos Ordinarios (RO) provenientes del tesoro público.
 - b) Los Recursos Directamente Recaudados (RDR)
 - c) Los Recursos Determinados, transferencia por leyes especiales (canon, sobre canon, regalías etc.)
 - d) Transferencias del sector público y privado: donaciones, legados, subvenciones, préstamos, FEDU y otros
 - e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica – financiera, nacional e internacional
 - f) La prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios y empresas universitarias legalmente constituidas, escuelas de posgrado o cualquier tipo de servicio educativo distinto.
 - g) Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo con aval del Estado.
 - h) Recursos provenientes de Convenios

Artículo 345°. Los recursos directamente recaudados por la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Las tasas educacionales establecidas en el TUPA
- b) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c) Las transferencias de entidades públicas distintas a las del tesoro público.
- d) Las provenientes por venta, concesión de bienes, alquiler de instalaciones y servicios.
- e) Los provenientes por recuperación de material y equipos.
- f) Las utilidades de los centros de producción de bienes y/o prestación de servicios, de las empresas universitarias y fundaciones.
- g) Las tasas de ingreso a las áreas reservadas.
- h) Los recursos por saldo de balance anual.
- i) Los procedentes de cualquier otra fuente que no sea el tesoro público o producto de leyes especiales.
- j) El valor residual de los activos fijos
- k) Ingresos provenientes de los servicios de laboratorio y gabinetes, centro de idiomas, Centro pre-universitario, venta de activos biológicos, atención dental, etc.

Artículo 346°. Los ingresos provenientes de los pagos efectuados por los estudiantes, por concepto de matrícula, derecho de estudios, exámenes y otros, serán destinados exclusivamente para la atención de su formación académica.

Artículo 347°. La UNAS gestiona el financiamiento de proyectos ante el gobierno central, regional, local y otras entidades, para la ejecución de estudios y actividades que signifiquen un impulso en la investigación que contribuya al desarrollo regional y nacional.

Artículo 348°. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a ley. Los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicados a la construcción o ampliación de la ciudad universitaria y otras edificaciones dedicadas a la enseñanza o la investigación y desarrollo tecnológico, con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 349°. Los recursos directamente recaudados, obtenidos por diferentes conceptos, deben ser reinvertidos oportunamente para generar nuevos ingresos, y atender las necesidades básicas de la formación académica de los alumnos.

Artículo 350°. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso. Cuando no se haya establecido los fines, por el causante, la universidad queda en libertad de utilizarlos de acuerdo con su prioridad.



Artículo 351°. El único facultado a expedir certificaciones o resoluciones de aceptación de donaciones, herencias y legados es el Rector, por acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 352°. La Universidad tiene la libertad para obtener préstamos de la corporación financiera universitaria y/o de entidades nacionales o extranjeras de acuerdo con su prioridad, con el aval del Estado, si fuese necesario.



Artículo 353°. La UNAS promueve la creación y funcionamiento de fundaciones como órganos descentralizados con personería jurídica, bajo el régimen laboral privado, que tendrán como finalidad cumplir funciones de servicios, apoyo y desarrollo integral de la comunidad, las mismas que deberá contar con su estatuto y reglamentos internos que requiera su formalización.

Artículo 354°. La gestión de la fundación está a cargo de un directorio designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Los integrantes del directorio, serán profesionales con experiencia en la gestión de fundaciones y empresas. El gerente es designado por el directorio previo concurso público de méritos y experiencia en gerencia.

CAPITULO IV: DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 355°. La UNAS organiza e implementa actividades de producción de bienes y prestación de servicios, a través de las unidades operativas o centros de producción, con el objeto de generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la universidad.

La UNAS organiza sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios en las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento de proyectos productivos.
- b) Centros productivos y/o de prestación de servicios
- c) Empresas universitarias.

Artículo 356°. Los centros de producción y/o prestación de servicios son unidades descentralizadas dedicadas predominantemente a la generación de ingresos, sobre la base de la acción institucional compatible con sus fines. Su creación es aprobada por el Consejo Universitario, previa exposición y presentación de los estudios de factibilidad y viabilidad. La supresión de los mismos será por acuerdo del Consejo Universitario previa evaluación del informe sustentatorio.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 357°. La administración de los centros de producción promovidos por las facultades con fines exclusivos de extensión e investigación, está a cargo de la Facultad, debiendo dar cuenta a la Dirección de Administración por los recursos financieros recibidos.

Artículo 358°. La administración de proyectos productivos y los centros de producción y prestación de servicios, se rige por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. Están dirigidos por personal especializado.

Artículo 359°. Las utilidades que generen los centros y/o proyectos de producción y/o prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- 50% unidad generadora de recursos, para reinversión en equipos o ampliación de las mismas.
- 20% administración central.
- 30% para otorgar estímulos económicos, para los responsables y participantes de los centros o proyectos productivos.



Artículo 360°. Las utilidades o remanentes que producen los centros de investigación o proyectos de investigación se distribuyen de la siguiente manera:

- 50% centro de investigación destinado a la publicación de los resultados y al equipamiento de las mismas.
- 20% para la administración central.
- 30% para otorgar estímulos a los investigadores participantes.



CAPÍTULO V: DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 361°. Las empresas universitarias están constituidas como personas jurídicas, bajo la modalidad de sociedades mercantiles en atención a las necesidades institucionales y sociales. Su organización, administración y funcionamiento se rige por la legislación respectiva.

El Consejo Universitario, aprueba su constitución previa exposición y presentación de los estudios de factibilidad y viabilidad. La supresión de los mismos será por acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación del informe sustentatorio

Artículo 362°. La UNAS y sus Facultades actúan en el ámbito empresarial, a través de empresas de derecho privado y de economía mixta.

Artículo 363°. Los Directores de las empresas universitarias y de las facultades son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 364°. Para integrar el Directorio de una empresa universitaria, se requiere contar con título profesional universitario y con experiencia gerencial en el ejercicio de actividades empresariales, en el caso específico del Gerente.

TITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 365°. La Responsabilidad Social Universitaria en la UNAS enmarca a la actividad de la institución para formar buenos profesionales y también personas entusiastas y creativas en la articulación de su profesión con la promoción del desarrollo participativo de su comunidad, sensibles a los problemas de los demás, comprometidas con el desarrollo

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

sostenible de la localidad, región y del país, e íntimamente ligados con la inclusión social de los más vulnerables.

En tal sentido la Responsabilidad Social Universitaria (RSU) comprende el estudio, asesoría, gestión, prestación de servicios, investigación, difusión del conocimiento, apoyo en trabajo u otros, con el objeto de beneficiar a la comunidad, organismos o entidades extra universitarias; en armonía con el ambiente y el fortalecimiento institucional y la inclusión social.

Artículo 366°. La RSU forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes según las características de las carreras profesionales que brinda, por lo tanto en las asignaturas de especialización se considerará por los menos una actividad de responsabilidad social como resultado de un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad.



Artículo 367°. Corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNAS la planificación, organización y gestión de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la UNAS para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 368°. La Dirección de RSU supervisa la aplicación de las política universitaria de Responsabilidad Social nutriendose de la interacción social entre los miembros de la comunidad universidad y la sociedad frente a la problemática social interna, de la localidad y de la región incidiendo en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos enmarcándose en sus fines.



Artículo 369°. Los fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria son los siguientes:

- a) Gestión de la RSU dentro de la comunidad universitaria, aplicando los principios y valores de la democracia, equidad, transparencia, haciendo de la UNAS un modelo reproducible de desarrollo sostenible.
- b) Docencia, cuyo objetivo es capacitar a los docentes en el enfoque de la Responsabilidad Social Universitaria y promover en las especialidades y escuelas académico profesionales la aplicación del aprendizaje basado en proyectos de carácter social.
- c) Investigación, motivar proyectos de investigación para el desarrollo sostenible, incidiendo en la participación de los estudiantes y graduados
- d) Proyección social y Extensión Universitaria, supervisando y coordinando las actividades de proyección y extensión con las subdirecciones de RSU de cada facultad y unidades de investigación, para implementar y administrar proyectos de desarrollo que puedan ser fuente de investigación aplicada y recursos didácticos para la comunidad universitaria, cuyos resultados se apliquen a favor del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 370° La Dirección de RSU de la UNAS estará conformada por los representantes de las subdirecciones de RSU de cada facultad, presididos por un Director, que debe ser docente ordinario a D.E. elegido por y entre los miembros representantes de cada subdirección de RSU y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de dos años.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Artículo 371°. Las subdirecciones de RSU de las facultades estarán conformadas por lo menos por un docente ordinario de cada Escuela Académica Profesional con que cuenta la facultad, propuestos por el Director de la Escuela Profesional y ratificados por el Consejo de Facultad, asimismo por un estudiante de cada Escuela Académica Profesional que esté a nivel del tercio superior dentro su promoción propuesto por la representación estudiantil al Consejo de Facultad, y por el profesional titular no docente de la Unidad de Extensión de la Facultad. Serán elegidos por el período de dos años.

Artículo 372°. La Subdirección de RSU de cada facultad estará presidida por un Sub Director que será el docente de la más alta categoría de los miembros de dicha subdirección.

Artículo 373°. Las atribuciones y funciones de la Dirección de RSU están establecidas en el Estatuto UNAS, y las funciones del Director se señalan en su propio reglamento.



- a) Propone los lineamientos generales de política de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria y las estrategias para su desarrollo, según el Plan Operativo Institucional de la UNAS (POI), acorde con los lineamientos y estándares para la acreditación de las carreras profesionales.
- b) Promueve la participación de la UNAS en la solución de problemas internos y de la comunidad a través de la interdisciplinariedad, investigación aplicada, bajo el enfoque de Desarrollo Humano Sostenible.
- c) Capacita a los docentes y personal administrativo de la UNAS bajo el enfoque de una organización socialmente responsable, a través de la cultura democrática, gestión ecológica, bienestar social, imagen institucional responsable y lucha contra las segregaciones.
- d) Promueve la retroalimentación del proceso de enseñanza y aprendizaje basado en proyectos de aprendizaje con impacto social, ambiental y económico.
- e) Promueve el desarrollo del país, a través de la proyección social, extensión universitaria, transferencia tecnológica, consultoría, asociación estratégica con municipios; capacitación de profesionales, funcionarios públicos y docentes.
- f) Establece relaciones con las instituciones científicas, culturales, sociales, y financieras con fines de cooperación; asistencia y conocimiento recíproco para aplicarlo a favor del desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- g) Coordina las actividades con las subdirecciones de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de las Facultades, evitando superposición de sus campos de acción.
- h) Estimula planes inter facultades orientadas a la Responsabilidad Social Universitaria así como los de carácter interuniversitario, local, regional, nacional e internacional.
- i) Propone convenios con instituciones locales, regionales, nacionales y extranjeras relacionadas con la Responsabilidad e Inclusión Social.

- j) Incentiva el desarrollo de proyectos de Responsabilidad Social a través de fondos concursables para este efecto.

Artículo 374°. Las labores que asuman los docentes ordinarios en el desarrollo de actividades de RSU serán reconocidas con un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de dichas actividades y serán controladas por la Subdirección de RSU de cada facultad y se rigen por el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de la UNAS, reconociéndosele como mérito en su expediente personal.

Artículo 375°. La Dirección de RSU de la UNAS elaborará su propio reglamento en el marco del presente Reglamento y demás dispositivos universitarios vigentes, aprobado por el Consejo Universitario. Cada subdirección de RSU podrá elaborar su reglamento enmarcado dentro del Reglamento General, reglamento de la Dirección de RSU acorde con los dispositivos universitarios vigentes, aprobado por el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 376°. Cada facultad, a través de la Comisión de Desarrollo, elabora y desarrolla un Plan Anual de Responsabilidad Social propuesto y coordinado por las Direcciones de las Escuelas Profesionales de la Facultad y aprobado por el Consejo de Facultad, como parte de la actividad de formación profesional, y dentro del marco del Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria propuesto por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.



Artículo 377°. Las actividades de extensión cultural y proyección social, como eventos académicos extra curriculares y culturales, se ejecutan a través de la Dirección de RSU coordinando acciones con las facultades, con la participación de los profesores ordinarios, y con institutos y centros universitarios. La extensión universitaria abarca las relaciones con instituciones sociales, culturales y económicas, medios de comunicación y servicios profesionales



Artículo 378°. La extensión universitaria y proyección social de las Subdirecciones de RSU de la facultad y en coordinación con el (los) centro(s) de investigación, dentro del contexto de la actividad educativa a favor de la sociedad, organiza eventos de carácter profesional no escolarizado, que pueden ser gratuitos o autofinanciados y conducentes a certificación, a favor de quienes no son estudiantes regulares de la universidad. En tal sentido, organiza actividades de carácter profesional, estudios y difusión cultural, científica y tecnológica, según los distintos grupos de interés dentro del marco de la Inclusión Social.

Artículo 379°. Son funciones de la extensión universitaria:

- a) Propiciar la participación de la comunidad universitaria y de la sociedad en la difusión y transmisión de actitudes y valores científicos, tecnológicos y humanísticos.
- b) Contribuir a la transformación de la sociedad, identificando sus expectativas y necesidades educacionales y de formación laboral.
- c) Difundir conocimientos y tecnologías generados en la universidad.
- d) Promover actividades de servicio social voluntario.
- e) Formular programas de vinculación con organizaciones públicas y privadas.
- f) Realizar charlas de orientación vocacional.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- g) Apoyar a la publicación, edición y distribución de boletines y revistas científicas y/o cultura general.
- h) Capacitar en conservación del patrimonio cultural
- i) Promover convenios académicos de investigación, tecnológicos, cooperaciones técnicas y desarrollo humano.
- j) Contribuir al fortalecimiento institucional.
- k) Otros que señale el reglamento de RSU.

Artículo 380°. La UNAS destina un mínimo del 2 % de su presupuesto para atender los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para el propósito de la RSU, y permite la presentación de proyectos de RSU y creación de fondos concursables para estos efectos.



TITULO IX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 381°. La UNAS, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación, a través de la Dirección de Bienestar Universitario quién propondrá al Consejo Universitario las políticas de bienestar universitario a adoptar.

Artículo 382°. La Dirección de Bienestar Universitario (DBU) está integrada por los presidentes de las comisiones permanentes de bienestar universitario de las facultades y un representante estudiantil, a cargo de un Director propuesto por el rector y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 383°. La DBU y las comisiones permanentes de bienestar universitario de las facultades promueven actividades culturales, artísticas y deportivas. Si el caso lo amerita atenderá la necesidad de textos, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su adquisición.

Artículo 384°. Los programas y servicios que implemente la DBU fomentarán el desarrollo del potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria, se realizarán actividades formativas en el campo de la cultura, arte y deporte, que incrementen la autoestima, el trabajo colectivo y liderazgo, otorgando las condiciones materiales y de asistencia adecuadas para un actuación óptima.

Artículo 385°. La DBU de la UNAS promueve la creación de clubes o talleres para el desarrollo artístico, cultural o deportivo integrado por estudiantes, docentes y graduados, buscando la formación integral del estudiante. Los estatutos de los clubes o talleres deben estar acordes con los principios y fines de la UNAS, debiendo tener una opinión favorable de Asesoría Legal para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 386°. La DBU coordina con la Editorial Universitaria, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, en lo que respecta a la producción de recursos pedagógicos bibliográficos, audiovisuales y virtuales.

Artículo 387°. La UNAS a través de la DBU y acorde con la disponibilidad presupuestaria ofrece a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a sus estudiantes, la atención en salud básica, realizando un chequeo médico anual a sus estudiantes y exámenes psicológicos al momento de la matrícula del primer semestre académico del año.

Artículo 388°. La DBU requerirá de la inscripción de los estudiantes al momento de su matrícula semestral, en el Sistema Integral de Salud o Sistema de Aseguramiento



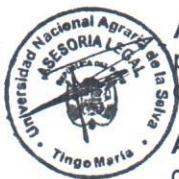
RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

Universal en Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 389°. La DBU planifica y ejecuta actividades públicas de lucha contra el cáncer y suscribe convenios correspondientes con entidades de salud reconocidas a nivel local, regional y nacional.

Artículo 390°. La UNAS otorga a los estudiantes de bajos recursos económicos becas totales o parciales que cubran los derechos académicos, a fin de que puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones. Los criterios, requisitos, modalidades y alcances se determinan en el reglamento específico de la DBU.

Artículo 391°. La UNAS a través de la DBU brinda facilidades de acceso a seguro universitario, que comprende el ofrecimiento de un seguro contra accidentes a los miembros de la comunidad universitaria. Para ello la DBU propone al Consejo Universitario un convenio específico con empresa aseguradora nacional de reconocida trayectoria.



Artículo 392°. La DBU implementa e integra los servicios accesibles a favor de las personas con discapacidad de acuerdo a la Ley N° 29973 Ley general de la persona con discapacidad y brinda asesoría psicopedagógica.



Artículo 393°. Las comisiones de bienestar universitario de las facultades en coordinación con la DBU establecen un Programa de Servicio Social Universitario descentralizado que consiste en la realización obligatoria y de manera descentralizada de una actividad temporal ejecutada por los estudiantes de pregrado, con créditos académicos, en donde apliquen los conocimientos obtenidos en aulas, que permitan la ejecución de actividades de interés social demostrando un comportamiento altruista y solidario en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en la sociedad.

Artículo 394°. La DBU crea, promueve, administra, gestiona el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), con recursos humanos, infraestructura y equipamiento con la finalidad de fomentar la práctica del deporte de al menos tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías entre los miembros de la comunidad Universitaria.

Artículo 395°. La DBU promueve de forma continua y permanente la práctica del deporte, recreación y cultura, administra la participación de los miembros destacados de la comunidad universitaria, preferentemente el estudiantil, a los juegos Nacionales Universitarios, promovidas por el Instituto Peruano de Deportes (IPD).

Artículo 396°. La DBU solicitará a las autoridades universitarias apoyo económico, pudiendo ser a través de becas, tutorías, y otras modalidades, para los participantes en el PRODAC. Adicionalmente otorgará becas y medias becas a los Deportistas Calificados de Alto Nivel debidamente registrados en el Comité Olímpico Peruano.

Artículo 397°. Los estudiantes que ingresan a la UNAS por la modalidad de deportistas calificados participan representando a la UNAS de manera obligatoria, en las disciplinas deportivas que más destacan durante su permanencia en la universidad.

Artículo 398°. Las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario son:

- a) Formular, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de bienestar universitario, deporte y cultura y proponer las modificaciones que se estimen convenientes.
- b) Proponer políticas y estrategias de bienestar universitario.
- c) Promover, orientar y coordinar los programas de bienestar.
- d) Proponer su reglamento de organización y funciones al Consejo Universitario para su aprobación.
- e) Desarrollar acciones para gestionar recursos que requieran los programas de bienestar.

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

- f) Las demás que le asigne el Consejo Universitario o que se deriven del presente Estatuto o de otras normas internas de la Universidad.

Artículo 399°. Son funciones del Director de Bienestar Universitario:

- a) Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de bienestar, deporte y cultura de la UNAS.
- b) Garantizar la debida ejecución de los programas de bienestar y coordinar las actividades de las facultades.
- c) Velar por la integridad física y moral de la comunidad universitaria preferentemente de los estudiantes.
- d) Garantizar la calidad nutricional y sanitaria, así como el servicio que brinda el Comedor universitario de la UNAS.
- e) Implementar planes de contingencias para la atención inmediata de la comunidad universitaria.
- f) Gestionar recursos para el mejoramiento de los servicios básicos y mobiliarios de las residencias estudiantiles.
- g) Ejecutar las orientaciones trazadas por la dirección de Bienestar Universitario.
- h) Gestionar los recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de bienestar
- i) Asistir al rector y al Consejo universitario en los asuntos relacionados con el Bienestar universitario.
- j) Las demás que se les asignen o deleguen por las autoridades pertinentes.



Artículo 400°. Son funciones de la Comisión permanente de Bienestar de la Facultad:

- a) Formular, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de bienestar universitario, deporte y cultura de su Facultad y proponer las modificaciones que se estimen convenientes.
- b) Proponer políticas y estrategias de deporte y cultura en su facultad.
- c) Promover, orientar y coordinar los programas de deporte y cultura, así como reglamentar su organización y funcionamiento.
- d) Desarrollar acciones para gestionar recursos que requieran los programas de deporte y cultura de su facultad.
- e) Las demás que le asigne el Consejo de Facultad o que se deriven del reglamento de la comisión Permanente de Deporte y Cultura de la facultad.

Artículo 401°. La Dirección de Bienestar Universitario cuenta con los siguientes recursos:

- a) El presupuesto asignado anualmente por la UNAS.
- b) Las donaciones que a cualquier título se le transfieran, por cualquier persona con destino a bienestar universitario.
- c) Los recursos que se generen, se recauden o se recuperen en desarrollo de los programas de bienestar.

Artículo 402°. El otorgamiento de la Residencia Universitaria a los estudiantes está basado en los siguientes criterios:

- a) Sobre la base de compartir una infraestructura física de habitación, promueve valores de convivencia y de interacción humana, académica, cultural y social, para optimizar el desarrollo del conocimiento y la formación de hábitos y competencias universitarias.
- b) La residencia universitaria es un servicio que brinda alojamiento a los estudiantes regulares previa evaluación socioeconómica, así como

- residencia transitoria a otros estudiantes, docentes externos y/o investigadores en programas de intercambio.
- c) Su administración como una unidad desconcentrada dependiente de la DBU está sujeta a su reglamento específico, Reglamento General y Estatuto de la UNAS.

Artículo 403°. El comedor universitario es un servicio de la universidad para los estudiantes regulares, se administra como una unidad desconcentrada dependiente de la DBU, ejecutada en base a su reglamento específico, Reglamento General y Estatuto de la UNAS.

Artículo 404°. A través de la oficina de servicios se ofrece a los miembros de la comunidad universitaria los servicios de movilidad, priorizando el desarrollo de las labores académicas, investigación, responsabilidad social, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 405°. La Biblioteca Central, las bibliotecas especializadas y servicio de internet, son servicios académicos prioritarios, cuya estructura organizativa y funcionamiento se rigen por la reglamentación pertinente.

Artículo 406°. El Centro de Idiomas depende del vicerrectorado Académico, está conformado por un Director, un plantel docente especializado y apoyo administrativo.

El funcionamiento del Centro de Idiomas se autofinancia. Dentro de la disponibilidad presupuestaria de la UNAS concede algunos recursos económicos para su funcionamiento

El director del Centro de Idiomas, será un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector académico.

TITULO X

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 407°. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAS. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNAS se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 408°. El personal no docente, adscrito a las unidades y áreas administrativas, cumple funciones administrativas y prioriza a la función académica.

Artículo 409°. El personal administrativo y de servicios lo constituyen los profesionales, técnicos y auxiliares que cumplen actividades de carácter administrativo, de servicios y de producción. Son deberes y derechos del personal administrativo los establecidos por Ley y los reglamentos de la UNAS.

Los administrativos nombrados, gozan de exoneración del 50 por ciento del pago de los derechos académicos que brinda la UNAS y se hace extensivo a sus hijos.

En caso de fallecimiento del servidor administrativo nombrado, sus deudos tienen derecho a percibir la asignación que la ley determina por concepto de sepelio

Artículo 410°. El personal administrativo de la UNAS está sujeto al régimen de los servidores públicos. Con excepción del personal que presta servicios en centros de

RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

producción de bienes y/o de prestación de servicios que se rigen por la legislación correspondiente.

Artículo 411°. La UNAS organiza y actualiza el escalafón del personal administrativo y de servicios en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 412°. La UNAS brindará facilidades a sus trabajadores administrativos a fin de que puedan seguir estudios profesionales. Para tal efecto se establecerá la reglamentación correspondiente.

Artículo 413°. Los trabajadores administrativos tienen derecho a asociarse libremente de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución y la Ley correspondiente.

Artículo 414°. La UNAS proporcionará las facilidades dentro de sus posibilidades a los organismos representativos de los trabajadores administrativos y de servicios para el ejercicio de sus funciones y el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 415°. Son faltas en la UNAS, además de las indicadas en la legislación vigente, las siguientes:

- a) Derivar o disponer del presupuesto de una unidad académica, Departamento Académico, Escuela Profesional o Facultad, sin consentimiento del órgano colegiado respectivo.
- b) Mantener cerradas las oficinas de atención a la gestión académica en horario de trabajo sin autorización del jefe inmediato, bajo responsabilidad.
- c) El incumplimiento de sus funciones y desacato a sus jefe inmediato

Artículo 416°. Las sanciones del personal administrativo por incumplimiento de sus deberes están sujetas al régimen laboral correspondiente. Además de ellas, la sanción para las faltas indicadas en el artículo anterior es:

- a) Cese temporal sin goce de haber por un mínimo de seis (6) meses.
- b) Amonestación escrita. En caso de reincidencia cese temporal sin goce de haber por un mínimo de una (1) semana.

TÍTULO XI

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 417°. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 418°. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación vigente y las normas internas.

La Defensoría Universitaria realizará las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y propondrá, en su caso, soluciones a las autoridades de la UNAS.

Artículo 419°. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan



RESOLUCIÓN N° 167-2016-CU-R-UNAS

impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como en el Estatuto y el presente reglamento de la UNAS.

Artículo 420°. La Defensoría Universitaria está conformada por un (01) Defensor Universitario y dos (02) adjuntos, designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, entre los docentes ordinarios, preferentemente con formación profesional en derecho. Ocuparán el cargo por un periodo de dos años, pudiendo ocupar el mismo cargo de manera inmediata, por otra sola ocasión.

Artículo 421°. El cargo de Defensor Universitario es incompatible, sin excepción, con los cargos de:

- a) Rector y Vicerrectores.
- b) Director de Escuela de Posgrado, Decano, Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Coordinador de la Centro pre-universitario, Jefe de Centro de Idiomas, oficinas académicas y administrativas.
- c) Miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- d) Secretario General.
- e) Secretario General de los Gremios, asociaciones o sindicatos de los docentes.
- f) Los demás que establezca la legislación vigente, o las normas internas de la UNAS.

Artículo 422°. El reglamento específico de la Defensoría Universitaria de la UNAS será aprobado por Consejo Universitario a propuesta de una Comisión Ad-hoc.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su correspondiente Resolución de aprobación por parte del Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 299-2017-CU-R-UNAS

Tingo Maria, 14 de junio de 2017

VISTO

La Carta Nro. 042-2017-AL-UNAS, registro 1598 de Secretaria General.

CONSIDERANDO:

Que, por resolución Nro. 167-2017-CU-R-UNAS, se aprueba EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA.

Que, el artículo 184 del citado Reglamento General, establece que los integrantes de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad y de Escuela de Postgrado no pueden integrar el Tribunal de Honor.

Que, el literal b) del artículo 140 del Reglamento General atribuye al Consejo Universitario aprobar y/o modificar el Reglamento General de la Universidad.

Que, este órgano de gobierno en la misma línea que sugiere la oficina de asesoría legal en el documento del visto, estima necesario modificar el artículo 184 del Reglamento General, en razón que extender a los profesores principales miembros de los consejos de facultad y escuela de posgrado el impedimento para ser miembros del Tribunal de Honor dificultará la elección de los integrantes de ese colegiado considerando el número de docentes con que cuenta esta Universidad en dicha categoría.

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 30220, Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, a lo acordado en sesión extraordinaria de consejo universitario de fecha 29 de mayo de 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificar el Artículo 184 del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 184°. No pueden integrar el Tribunal de Honor los miembros de la asamblea universitaria y el consejo universitario."

Regístrese y Comuníquese.



JORGE RÍOS ALVARADO
RECTOR (e)



FELIPE GONZÁLEZ MANRIQUE DE LARA
SECRETARIO GENERAL